



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

**LIBRO NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ---ALS/CLE/RCR
INSTRUMENTO CIENTO DIECISÉIS MIL VEINTIDÓS. -----**

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil
veinticinco. -----

MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, titular de la notaría número doscientos
veintinueve de la Ciudad de México, hago constar: -----

LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES que realizo a solicitud de la
licenciada Rocío Erika Bulhosen Aracil, en su carácter de
Prosecretario del Consejo de Administración de **BANCO SANTANDER
MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, al tenor de los siguientes antecedentes
y cláusulas: -----

-----**A N T E C E D E N T E S:** -----

I.- Por escritura número once mil ochenta y cinco, de fecha
dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y dos, ante el
licenciado Heriberto José Ponce de León, en ese entonces notario
número quince del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo
inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con el
número ciento treinta y tres, a fojas cuarenta y seis vuelta,
volumen ochenta y tres, libro tercero de la Sección de Comercio, se
constituyó BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANONIMA. -----

II.- Por escritura número cuatro mil sesenta y nueve, de fecha
veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el
licenciado José Villela, en ese entonces titular de la notaria
cuarenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo
inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con el
número cincuenta y cinco, a fojas cincuenta y cinco, volumen ciento
veintisiete, libro tercero, se constituyó "SOCIEDAD MEXICANA DE
CRÉDITO INDUSTRIAL" SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

III.- Por escritura treinta y cuatro mil quinientos seis, de fecha
diez de agosto de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado
Manuel Borja Martínez, en ese entonces titular de la notaria número
treinta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo
inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con el



número cuatrocientos cuarenta y cinco, a fojas cuatrocientas setenta y uno, volumen mil sesenta y cuatro, libro tercero, de la sección Comercio, se hizo constar la fusión celebrado entre "SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL" SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionante, "ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA" SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA" SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionadas y el cambio de denominación de la fusionante a "BANCA SOMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quedando al efecto modificado el objeto de la sociedad y reformando los estatutos de la sociedad fusionante, en los términos que se detallaron en dicho instrumento.

IV.- Por escritura número treinta y cinco mil quinientos noventa, de fecha el diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, ante el licenciado Manuel Borja Martínez, en ese entonces titular de la notaria número treinta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número tres mil cuatrocientos seis, se hizo constar, entre otros actos jurídicos, la fusión de BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANONIMA como sociedad fusionante y BANCA SOMEX SOCIEDAD ANONIMA, BANCO MEXICANO DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA, BANCO MEXICANO DE PUEBLA, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO MEXICANO DE TOLUCA, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO MEXICANO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO MEXICANO DEL GOLFO, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO MEXICANO DEL NORESTE, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO MEXICANO DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO MEXICANO DE COLIMA, SOCIEDAD ANONIMA, Y BANCO MEXICANO DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedades fusionadas y el cambio de denominación de BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANONIMA por la de BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. -----

V.- Por escritura número veinte mil ciento cuarenta y siete, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaria ciento cuarenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número tres mil cuatrocientos



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

3

116022

seis, BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE formalizó su transformación a Sociedad Nacional de Crédito, habiéndose cumplido la condición a que se sujetó dicha transformación con la expedición del Decreto del licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, en ese entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que entró en vigor el treinta y uno de agosto del mismo año, por el que se ordenó la transformación de BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en Sociedad Nacional de Crédito. -----

VI.- Por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se aumentó el capital social de BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, a la cantidad de treinta y dos mil millones de pesos, reformándose al efecto el primer párrafo del artículo sexto de su Reglamento Orgánico. -----

VII.- La Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y que entró en vigor el día siguiente de su publicación, establece en sus artículos transitorios los lineamientos que se deben de observar para transformar a las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca Múltiple, en Sociedades Anónimas, artículos que en su parte conducente dicen: -----

"...TRANSITORIOS -----

...SÉPTIMO. - El Ejecutivo Federal, en un plazo de trescientos sesenta días contados a partir de la vigencia de esta ley, expedirá los decretos mediante los cuales se transformen las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca Múltiple, en Sociedades Anónimas de acuerdo con las bases siguientes: -----

I.- Los consejos directivos, tomando en cuenta la opinión de las comisiones consultivas y los dictámenes de los comisarios, someterán



a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los acuerdos de transformación, mismos que deberán contener los estados financieros de las sociedades, las bases para realizar el canje de los certificados de aportación patrimonial por acciones y los acuerdos para llevar a cabo la transformación; -----

II.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará la forma y términos en que deberá llevarse a cabo la transformación, cuidando en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público;

III.- Los acuerdos de transformación se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la plaza en que tenga su domicilio la sociedad. Las transformaciones surtirán efectos en la fecha que se indique en los decretos respectivos; -----

IV.- Los acreedores de las sociedades no podrán oponerse a la transformación. -----

V.- Los decretos a que se refiere este artículo y los acuerdos de transformación se inscribirán en el Registro Público de Comercio...".

VIII.- Por decreto del entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Carlos Salinas de Gortari, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, quedando inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, se transformó en BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. -----

IX.- Por escritura número dos mil treinta y siete, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado Carlos Antonio Rea Field, titular de la notaria número ciento ochenta y siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización parcial de dos actas de asambleas generales extraordinarias de



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

5

116022

accionistas de BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, celebradas el veintiocho de enero y el primero de abril de mil novecientos noventa y dos, en las que, entre otros acuerdos, se tomaron los referentes a la transformación de BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO a BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, el de incorporar dicha Institución Bancaria al GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformar sus estatutos sociales y cambiar la denominación de la sociedad, por la de BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida y capital de treinta y dos mil millones de pesos. -----

X.- Por escritura número dos mil doscientos diecinueve, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante el licenciado Alfredo González Serrano titular de la notaría número dos de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría ciento ochenta y siete de la que es titular el licenciado Carlos Rea Field, cuyo primero testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebrada el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de aumentar el capital social en la cantidad de veintidós mil millones de viejos pesos, a fin de quedar fijado en la suma de cincuenta y cuatro mil millones de viejos pesos, reformándose al efecto el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XI.- Por escritura número setenta y siete mil quinientos cuarenta y dos, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Ignacio Soto Borja, titular de la notaría número ciento veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio



quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de seis millones de nuevos pesos, a fin de quedar fijado en la suma de sesenta millones de nuevos pesos, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XII.- Por escritura número setenta y siete mil seiscientos dos, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales. -----

XIII.- Por escritura número setenta y nueve mil novecientos treinta y dos, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, que celebraron el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de cien millones de nuevos pesos, a fin de quedar fijado en la suma de ciento sesenta millones de nuevos pesos, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

7

116022

XIV.- Por escritura número tres mil ciento cincuenta y nueve, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el licenciado Carlos Antonio Rea Field, titular de la notaría número ciento ochenta y siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó parcialmente el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de admitir inversión extranjera, reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

XV.- Por escritura ochenta y un mil ochocientos veintiséis, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de cuatrocientos cuarenta millones de nuevos pesos, a fin de quedar fijado en la suma de seiscientos millones de nuevos pesos, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XVI.- Por escritura número ochenta y tres mil dieciséis, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado Ignacio Soto Borja titular de la notaria ciento veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria que los accionistas de BANCO MEXICANO, SOCIEDAD



ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebrada el día treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de ciento ochenta millones de nuevos pesos, a fin de quedar fijado en la suma de setecientos ochenta millones de nuevos pesos, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XVII.- Por escritura número ochenta y tres mil doscientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria que los accionistas de BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de sesenta y cinco millones de nuevos pesos, a fin de quedar fijado en la suma de ochocientos cuarenta y cinco millones de nuevos pesos, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XVIII.- Por escritura número ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta, de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolizó del acta de asamblea general extraordinaria que los accionistas de BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomaron los siguientes acuerdo: -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



1.- Aumentar el capital social en la cantidad de un mil setecientos treinta y dos millones quinientos mil nuevos pesos, para ser suscrito y pagado dicho aumento de la siguiente manera: -----

a).- La cantidad de setecientos setenta millones de nuevos pesos, hasta el catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis. ---

b).- La cantidad de ciento noventa y dos millones quinientos mil nuevos pesos, durante el primer trimestre de mil novecientos noventa y seis. -----

c).- La cantidad de setecientos setenta millones de nuevos pesos, durante el transcurso de mil novecientos noventa y seis. -----

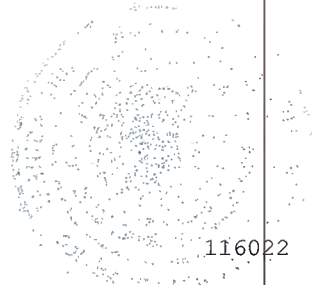
En estas condiciones el capital social quedaría suscrito y pagado hasta por la cantidad de dos mil quinientos setenta y siete millones quinientos mil nuevos pesos. -----

2.- Reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XIX.- Por escritura número ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO celebraron el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de aumentar el capital social en la cantidad de ciento veintiocho millones seiscientos treinta y cinco mil cincuenta y dos pesos y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales. --

XX.- Por escritura número ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de BANCO MEXICANO,





116022

SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebrada el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomaron los de aumentar el capital social en la cantidad de ochenta y ocho millones ochocientos cincuenta y tres mil noventa y un pesos y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XXI.- Por escritura número ochenta y ocho mil ochocientos cuatro, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebrada el día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de sesenta y cinco millones de pesos, a fin de quedar fijado en la suma de dos mil setecientos sesenta y siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y tres pesos, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XXII.- Por escritura número ochenta y ocho mil novecientos sesenta y tres, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebrada el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de un mil treinta millones de pesos, a fin de quedar fijado en la suma de tres mil setecientos noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

11

116022

cuarenta y tres pesos, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XXIII.- Por escritura número doscientos sesenta y ocho mil trescientos diecisiete, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante la licenciada Georgina Schila Olivera González, titular de la notaría número doscientos siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria que los accionistas de BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, celebraron el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes: -----

1.- Disminuir el capital no suscrito en la cantidad de un mil ochocientos millones de pesos. -----

2.- Aumentar el capital social en la cantidad de mil noventa y seis millones ciento cincuenta y ocho mil pesos. -----

En estas condiciones el capital social ascendió a la cantidad total de tres mil noventa y tres millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesos. -----

3.- Cambiar la denominación de la sociedad, por la de BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO. -----

4.- Reformar íntegramente los estatutos sociales, quedando con la citada denominación de BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, con domicilio en esta ciudad, duración indefinida, capital social de tres mil noventa y tres millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesos y teniendo entre sus objetos la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

XXIV.- Por escritura número doscientos setenta y un mil doscientos sesenta y tres, de fecha once de febrero de mil novecientos noventa



y ocho, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número diez de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la aclaración a la escritura relacionada en el párrafo noveno de los antecedentes de este instrumento, en el sentido de que por un error se indicó en la misma que la sociedad adoptaba el régimen de sociedad controladora filial, debiendo ser lo correcto que la sociedad adoptó el régimen de institución de crédito filial, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

XXV.- Por escritura número cincuenta y tres mil diecinueve, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, celebraron el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de aumentar el capital social en las cantidades de seiscientos treinta y tres millones cuarenta y nueve mil pesos y de ciento treinta y tres millones cuarenta y nueve mil pesos y de ciento setenta y ocho millones doscientos mil pesos, para quedar en la cantidad de tres mil novecientos cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y tres pesos y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XXVI.- Por escritura número cincuenta y seis mil ciento veinte, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

13

116022

folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria y anual ordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, celebraron el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos décimo primero, décimo segundo, vigésimo quinto, vigésimo séptimo, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero de los estatutos sociales, a fin de adaptarlos al texto de la reforma a la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve. -----

XXVII.- Por escritura número cincuenta y siete mil cuatrocientos trece, extendida el seis de enero del dos mil, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, celebraron el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de tres mil cincuenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil noventa y nueve pesos cuarenta centavos, a fin de quedar fijado en la suma de seis mil novecientos sesenta y cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos cuarenta centavos, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XXVIII.- Por escritura número cincuenta y nueve mil veinte, de fecha once de agosto de dos mil, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y



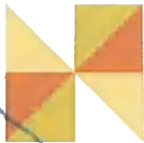
tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, celebraron el veintinueve de marzo de dos mil, en la que, entre otros se tomaron los acuerdos de reducir el capital social en la cantidad de ochenta mil quinientos noventa y nueve pesos cuarenta centavos, a fin de quedar fijado en la suma de seis mil novecientos sesenta y cuatro millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos, y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales. -

XXIX.- Por escritura número sesenta mil setecientos ochenta, de fecha dieciocho de mayo de dos mil uno, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, celebraron el veintiocho de marzo de dos mil uno, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes: -----

1.- El cambio de denominación de BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, por la de BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN.

2.- La reforma al artículo primero de los estatutos sociales. ----

XXX.- Por escritura número sesenta y un mil ciento diez, de fecha diez de julio de dos mil uno, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

15

116022

(posteriormente BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN), celebraron el veinticinco de abril de dos mil uno, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de doscientos setenta y cinco millones novecientos setenta y un mil doscientos sesenta y nueve pesos diez centavos, a fin de quedar fijado en la suma de siete mil doscientos cuarenta millones doscientos treinta y ocho mil novecientos doce pesos diez centavos, reformándose al efecto el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XXXI.- Por escritura número sesenta y un mil ochocientos veintiocho, de fecha veintidós de octubre de dos mil uno, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el cuatro de septiembre de dos mil uno, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar los artículos décimo primero, décimo noveno, vigésimo segundo, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo y vigésimo noveno de los estatutos sociales. -----

XXXII.- Por escritura número sesenta y cinco mil trescientos noventa y seis, de fecha veintiocho de enero de dos mil tres, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el siete de octubre de dos mil dos, en



la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de reducir el capital social a dos mil cuarenta y ocho millones ochocientos veinticuatro mil quinientos veintisiete pesos setenta centavos, moneda nacional y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XXXIII.- Por escritura número sesenta y cinco mil setecientos setenta y nueve, de fecha diecisiete de marzo de dos mil tres, ante el licenciado Miguel Alessio Robles titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el trece de febrero de dos mil tres, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de ochocientos setenta y nueve millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos, a fin de quedar fijado en la suma de dos mil novecientos veintiocho millones cuatrocientos veintiún mil veintiséis pesos setenta centavos, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XXXIV.- Por escritura número sesenta y nueve mil novecientos treinta y uno, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el nueve de junio de dos mil cuatro, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de un mil ciento treinta y siete millones dieciséis mil ciento cincuenta y tres pesos treinta centavos, a fin de quedar fijado en la suma de



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

17

116022

cuatro mil sesenta y cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento ochenta pesos, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XXXV.- Por escritura número setenta mil setecientos veinticinco, de fecha trece de diciembre de dos mil cuatro, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de APROBAR LA FUSION de BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, como Sociedad fusionante y que subsistió y de BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN; FACTORING SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN y FONLYSER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas y que desaparecieron; reducir y aumentar el capital social para quedar en la cantidad de seis mil cincuenta y seis millones novecientos ochenta y dos mil quinientos ochenta pesos; cambiar la denominación de BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, por la de BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN; y reformar los artículos primero y séptimo y la adición de los artículos décimo segundo bis y décimo segundo bis uno de los estatutos sociales. -----

XXXVI.- Por escritura número setenta y dos mil doscientos setenta y seis, de fecha tres de mayo de dos mil cinco, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de



la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN; celebraron el dieciséis de marzo de dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XXXVII.- Por escritura número setenta y cinco mil doscientos once, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, celebraron el veintitrés de febrero de dos mil seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar la denominación de BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, por la de BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, reformándose al efecto el artículo primero de los estatutos sociales. -----

XXXVIII.- Por escritura número setenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER,



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

19

116022

celebraron el veinticuatro de octubre de dos mil seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales, quedando con la citada denominación, domicilio en esta ciudad, duración indefinida, capital social de seis mil cincuenta y seis millones novecientos ochenta y dos mil quinientos ochenta pesos y teniendo entre sus objetos la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

XXXIX.- Por escritura número setenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco, de fecha tres de octubre de dos mil siete, ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número diecinueve de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el veintiocho de junio de dos mil siete, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de un mil doscientos cincuenta y dos millones novecientos nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos noventa centavos, moneda nacional, a fin de quedar fijado en la suma de siete mil trescientos nueve millones ochocientos noventa y dos mil setenta y tres pesos noventa centavos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XL.- Por escritura número ochenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, de fecha trece de marzo de dos mil ocho ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número diecinueve de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil



sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el tres de diciembre de dos mil siete, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reducir y aumentar el capital social para quedar en la cantidad de catorce mil seiscientos diecinueve millones cuatrocientos noventa mil seiscientos diecisiete pesos, moneda nacional, así como reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XLI.- Por escritura número ochenta mil seiscientos diez, de fecha diez de abril de dos mil ocho, ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número diecinueve de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el veintiuno de febrero de dos mil ocho, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos siguientes: -----

1.- Cambiar la denominación de BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, por la de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, reformándose al efecto el artículo primero de los estatutos sociales. -----

XLII.- Por escritura número ochenta y un mil ciento sesenta, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número diecinueve de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil número



NOTARIAS
229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

21

116022



sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (antes BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER) celebraron el diecinueve de mayo de dos mil ocho, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de reformar los artículos segundo, séptimo, octavo, noveno, décimo primero, décimo cuarto, vigésimo, vigésimo tercero, vigésimo quinto, trigésimo segundo, trigésimo octavo, cuadragésimo primero, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, quincuagésimo sexto y quincuagésimo séptimo de los estatutos sociales. -----

XLIII.- Por escritura número ochenta y un mil ochocientos sesenta y uno, de fecha once de noviembre de dos mil ocho, ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número diecinueve de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el dieciocho de agosto de dos mil ocho, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes: -----

1.- Reducir el capital social en la cantidad de cincuenta mil seiscientos pesos cuarenta centavos, en razón de que el aumento decretado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el diecinueve de mayo de dos mil ocho, por la cantidad de quinientos diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta pesos, moneda nacional, no fue suscrito ni pagado en su totalidad. -----



En estas condiciones, el capital social de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, quedó integrado de la siguiente forma: -----

Capital total: Siete mil ochocientos veintinueve millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos setenta y dos pesos sesenta centavos, moneda nacional. -----

Total de acciones: Setenta y ocho mil doscientas noventa y un millones cuatrocientas noventa y cinco mil setecientas veintiséis.

Total de acciones serie "F": Sesenta y cinco mil seiscientas cuarenta y tres millones doscientas trece mil quinientas sesenta y cinco. -----

Total de acciones serie "B": Doce mil seiscientas cuarenta y ocho millones doscientas ochenta y dos mil ciento sesenta y uno. -----

Todas las acciones son ordinarias, nominativas, con un valor nominal de diez centavos, moneda nacional, cada una. -----

2.- Reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

XLIV.- Por escritura número ochenta y dos mil trescientos noventa y cuatro, extendida el diecinueve de febrero de dos mil nueve, ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número diecinueve de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el primero de diciembre de dos mil ocho, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales. -----

XLV.- Por escritura número ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno de la Ciudad de México, actuando como suplente en el



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

23

116022

protocolo de la notaría número diecinueve de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, en la que se tomó el acuerdo de reformar el artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales. -----

XLVI.- Por escritura número ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho, de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número diecinueve de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el veintidós de febrero de dos mil doce, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes: -----

1.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS, SETENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de DOS MIL QUINIENTAS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTAS OCHO MIL SETENTA Y SIETE acciones representativas del capital social, todas ellas ordinarias, nominativas, con un valor nominal de DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL cada una. -----

En estas condiciones, el capital social de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, quedó integrado de la siguiente forma: -----



CAPITAL TOTAL: OCHO MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. TOTAL DE ACCIONES: OCHENTA MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTAS TRES MIL OCHOCIENTAS TRES. TOTAL DE ACCIONES SERIE "F": SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS. -----
TOTAL DE ACCIONES SERIE "E": TRECE MIL SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS. -----

Todas las acciones son ordinarias, nominativas, con un valor nominal de DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, cada una reformándose al efecto EL ARTICULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

XLVII.- Por escritura número ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos, de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número diecinueve de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, celebraron el doce de septiembre de dos mil doce, en la que se tomaron los acuerdos de ajustar la denominación de la institución en razón del cambio de denominación del Grupo Financiero a que pertenece, quedando en consecuencia con la denominación de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, reformándose al efecto el artículo primero de los estatutos sociales. -----

XLVIII.- Por escritura número noventa mil quinientos diecisiete, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

25

116022

número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, celebraron el trece de diciembre de dos mil trece, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de adicionar el artículo décimo sexto bis a los estatutos sociales. -----

XLIX.- Por escritura número noventa y un mil seiscientos setenta y ocho, de fecha dos de julio de dos mil catorce, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil catorce, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales, a fin de quedar con la citada denominación de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal y capital social de ocho mil ochenta y cinco millones quinientos cuarenta mil trescientos ochenta pesos treinta centavos, moneda nacional. -----

L.- Por escritura número noventa y seis mil quinientos treinta y seis, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de asamblea general anual ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, celebraron el veintiocho de abril de dos mil



dieciséis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar los artículos quinto, décimo noveno, vigésimo noveno y trigésimo tercero de los estatutos sociales. -----

LI.- Por escritura número noventa y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, celebraron el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes: -----

1.- APROBAR la EMISION de INSTRUMENTOS DE CAPITAL para su colocación en México, que sea computable como capital básico no fundamental, con las características principales precisadas en la resolución cuarta, tomada al desahogarse el tercer punto del orden del día de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas cuya acta se protocolizó. -----

2.- APROBAR el AUMENTO al CAPITAL SOCIAL en la cantidad de \$786'283,883.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL), mediante la emisión de 7,862'838,825 (SIETE MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS VEINTICINCO) nuevas acciones, representativas de la Serie "F", todas ellas ordinarias, nominativas, con un valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales se mantendrán en tesorería de la Sociedad como capital autorizado para garantizar la posible conversión de obligaciones en acciones en relación con la Emisión acordada en la asamblea cuya acta se protocolizó. -----

3.- ADICIONAR el ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO BIS 1 (uno) y REFORMAR EL ARTÍCULO SÉPTIMO de los ESTATUTOS SOCIALES. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



27

116022

LII.- Por escritura número cien mil trescientos cuarenta y siete, de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, ante el licenciado Miguel Alessio Robles titular de la notaria numero diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecisiete en la que, entro otros acuerdos, se tomaron los siguientes: -----

A).- APROBAR EL AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL mediante la capitalización de la cuenta denominada "Prima en venta de acciones", según consta en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representado por la emisión en favor de todos los accionistas, según les corresponda, de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones liberadas al amparo de lo previsto en el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, representativas del capital social, con valor nominal de DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL cada una, de las cuales CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS acciones corresponden a la Serie "F", mientras que VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO acciones corresponden a la Serie B". -----

Como consecuencia de lo anterior, se APROBÓ LA REFORMA AL ARTICULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

El aumento de capital y reformas antes precisadas quedaron sujetas a la condición suspensiva consistente en que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público autorice la fusión da BANCO SANTANDER



(MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO y GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

B).- APROBAR EL INCREMENTO AL VALOR NOMINAL DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES da la sociedad de DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, por acción a TRES PESOS 780782962/1000000000, MONEDA NACIONAL, por acción. -----

C).- APROBAR LA CANCELACION DE DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO acciones representativas del capital de la sociedad. -----

D).- APROBAR LA EMISION de SEIS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y NUEVE nuevas acciones con valor nominal de TRES PESOS 780782962/1000000000 MONEDA NACIONAL cada una, representativas del capital de la sociedad. -----

Como consecuencia de lo mencionada en los incisos B), C) y D) anteriores, se APROBÓ LA REFORMA AL ARTICULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

E).- APROBAR LA FUSION de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, como sociedad fusionante y GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, misma que surtió efectos convencionalmente entre las partes el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y frente a terceros una vez inscritos en el Registro Público de Comercio los instrumentos públicos por los que se protocolicen los respectivos acuerdos de fusión y la correspondiente autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

Derivado de la fusión se realizó LA CANCELACIÓN Y LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES, representativas del capital social y se aprobó el canje de la totalidad de las nuevas acciones representativas, así como LA REFORMA DEL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. --



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

29

116022



F).- APROBAR EL AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO en la suma de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL para quedar en la cantidad total de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS, TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. -----

G).- APROBAR LA CANCELACIÓN de DOSCIENTAS SIETE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS ACCIONES ordinarias, nominativas de la Serie "F" que actualmente se conservan en la tesorería de la sociedad, con la finalidad de reestructurar las series de acciones representativas del capital autorizado de la sociedad. -----

H).- EMITIR SEISCIENTAS CINCUENTA MILLONES DE NUEVAS ACCIONES representativas del capital de la sociedad. -----

I).- APROBAR LA REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

J).- APROBAR EL CONVENIO EXTINTIVO DEL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES. -----

LIII.- Por escritura número cien mil trescientos cuarenta y ocho, de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, ante licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaria número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, por medio de la cual se hizo constar: -----

a).- LA FORMALIZACIÓN DE LA FUSIÓN de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, como sociedad fusionante y que subsiste y GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada y que desaparece. -----

b).- LA FORMALIZACION DEL CONVENIO DE FUSION celebrado entre BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, como sociedad

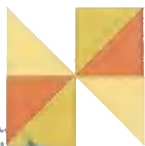


fusionante y GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada. -----

LIV.- Por escritura número cien mil trescientos cincuenta, de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, ante licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaria número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, por medio de la cual se formalizó la REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO. -----

LV.- Por escritura número ochenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar el cambio de denominación de BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO por la de BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.

LVI.- Por escritura número noventa y seis mil ochocientos veintiuno, de fecha doce de octubre de dos mil veinte, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, en la que entre otros acuerdos se aprobó llevar a cabo la fusión de **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, como sociedad



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

31

116022

fusionante con **SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, como sociedad fusionada. -----

LVII.- Por escritura número noventa y seis mil ochocientos veintitrés, de fecha doce de octubre de dos mil veinte, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización del Convenio de Fusión de **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, como sociedad fusionante con **SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, como sociedad fusionada. -----

LVIII.- Por escritura pública número ciento un mil cuarenta y cuatro, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General extraordinaria de accionistas de **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, en la que, entre otros acuerdos se tomaron los siguientes: -----

a) La disminución de capital social en su parte variable de **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO** en la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. -----



b) El aumento de capital social en su parte fija de **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, en la cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL**, para que sumados al capital social anterior suscrito y pagado, quede la sociedad con un capital total de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL** reformando al efecto el artículo SÉPTIMO de los estatutos sociales. -----

c) La reforma a los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales de **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**. -

LIX.- Por escritura número ciento siete mil ciento sesenta y siete, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, en la que entre otros acuerdos se aprobó llevar a cabo la fusión de **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, como sociedad fusionante y **SANTANDER CONSUMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO y SANTANDER SERVICIOS ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedades fusionadas, subsistiendo la primera. -----

LX.- Por escritura número ciento siete mil trescientos setenta y siete, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



33

116022



quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización de un acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos séptimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto y quincuagésimo noveno de los estatutos sociales. -----

LXI.- Por escritura número ciento once mil cuatrocientos setenta y tres de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro , ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales para quedar con la misma denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO NUEVE PESOS, CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el siguiente: -----

"SEGUNDO. Objeto social. -----

La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. -----



Por lo anterior la Sociedad sólo podrá realizar las operaciones siguientes conforme lo dispone el citado artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito: -----

I. Recibir depósitos bancarios de dinero: -----

a) A la vista; -----

b) Retirables en días preestablecidos; -----

c) De ahorro; y -----

d) A plazo o con previo aviso. -----

II. Aceptar préstamos y créditos; -----

III. Emitir bonos bancarios; -----

IV. Emitir obligaciones subordinadas; -----

V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; -----

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; -----

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; -----

VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; -----

IX. Operar con valores en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; -----

X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito; -----

XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; -----

XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; --

XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; -----

XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

35

116022

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; -----

La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; -----

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; -----

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; -----

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; -----

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; -----

XX. Desempeñar el cargo de albacea; -----

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; -----

XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; -----

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; -----

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; -----

XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas



operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; -----

XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; -----

XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; --

XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; -----

XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -----

XXX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XXVIII anteriores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; -----

XXXI. En términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede (i) actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.; (ii) usar denominaciones iguales o semejantes que la identifiquen como parte de Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.; y (iii) llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en el Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

TERCERO. Desarrollo del objeto. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

37

116022

Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: -----

I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; -----

II. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias a través de toda clase de equipo, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; -----

IV. Actuar como distribuidor de acciones de Fondos de Inversión, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión y por las disposiciones de carácter general aplicables; y -----

V. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social." -----

LXII.- Por escritura número ciento quince mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco de **BANCO SANTANDER MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos Décimo Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Primero y trigésimo Cuarto de los estatutos sociales,



para quedar redactados como en dicha escritura quedaron especificados. -----

----- **C L Á U S U L A** -----

UNICA.- A solicitud de la licenciada Rocío Erika Bulhosen Aracil, en su carácter de Prosecretario del Consejo de Administración, quedan compulsados los Estatutos Sociales de **BANCO SANTANDER MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, mismos que de conformidad con los antecedentes de este instrumento, son del tenor literal siguiente: -----

----- **...“ESTATUTOS SOCIALES** -----

----- **CAPITULO I** -----

----- **DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD** -----

PRIMERO. Denominación. -----

La Sociedad se denomina Banco Santander México. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S.A. e Institución de Banca Múltiple y de la leyenda Grupo Financiero Santander México. -----

La Sociedad es una filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito, y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. -----

Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado. -----

SEGUNDO. Objeto social. -----

La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. -----

Por lo anterior la Sociedad sólo podrá realizar las operaciones siguientes conforme lo dispone el citado artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito: -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero: -----
a) A la vista; -----
b) Retirables en días preestablecidos; -----
c) De ahorro; y -----
d) A plazo o con previo aviso. -----
II. Aceptar préstamos y créditos; -----
III. Emitir bonos bancarios; -----
IV. Emitir obligaciones subordinadas; -----
V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; -----
VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; -----
VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; -----
VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; -----
IX. Operar con valores en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; -----
X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito; -----
XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; -----
XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; -----
XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; -----
XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; -----
XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; -----
La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco



de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; -----

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; -----

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; -----

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; -----

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; -----

XX. Desempeñar el cargo de albacea; -----

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; -----

XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; -----

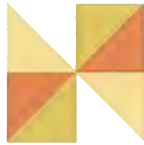
XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; -----

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; -----

XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; -----

XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; -----

XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



41

116022

entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; --
XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; -----
XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -----
XXX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XXVIII anteriores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; -----
XXXI. En términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede (i) actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.; (ii) usar denominaciones iguales o semejantes que la identifiquen como parte de Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.; y (iii) llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en el Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

TERCERO. Desarrollo del objeto. -----

Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: -----

I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; -----



II. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias a través de toda clase de equipo, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; -----

IV. Actuar como distribuidor de acciones de Fondos de Inversión, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión y por las disposiciones de carácter general aplicables; y -----

V. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social. -----

CUARTO. Duración. -----

La duración de la Sociedad será indefinida. -----

QUINTO. Domicilio. -----

El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. La Sociedad no podrá establecer subsidiarias ni sucursales fuera del territorio nacional. -----

SEXTO. Nacionalidad. -----

La Sociedad es mexicana, Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación Mexicana. -----

-----**CAPITULO II**-----

-----**CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES**-----

SÉPTIMO. Capital. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

43

116022

La Sociedad tendrá un capital social de \$32,485'600,109.44 M.N. (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos mil ciento nueve pesos 44/100 Moneda Nacional) representado por un total de 8,592'294,357 (ocho mil quinientos noventa y dos millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y siete acciones con valor nominal de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 4,385'824,012 (cuatro mil trescientos ochenta y cinco millones ochocientos veinticuatro mil doce) acciones de la Serie "F" y 4,206,470,345 (cuatro mil doscientos seis millones cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y cinco) acciones de la Serie "B". El capital social se integra de la siguiente manera:

a) El capital social suscrito y pagado de la Sociedad es de \$25,660'152,628.14 M.N. (veinticinco mil seiscientos sesenta millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos veintiocho pesos 14/100 Moneda Nacional) representado por un total de 6,786'994,357 (seis mil setecientos ochenta y seis millones novecientos noventa y cuatro mil trescientas cincuenta y siete) acciones con valor nominal de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 3,464'309,145 (tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones trescientas nueve mil ciento cuarenta y cinco) acciones de la Serie "F" y 3,322'685,212 (tres mil trescientos veintidós millones seiscientas ochenta y cinco mil doscientas doce) acciones de la Serie "B". -----

b) El capital social autorizado para la conversión de obligaciones en acciones de la Sociedad es de \$6,825'447,481.30 M.N., (seis mil ochocientos veinticinco millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y un pesos 30/100 M.N.), representado por un total de 1,805'300,000 (mil ochocientos cinco millones trescientas mil) acciones con valor nominal de \$3.780782962 M.N. (tres pesos 780782962/1000000000 Moneda Nacional) cada una; dividido en 921'514,867 (novecientos veintiún millones quinientos catorce mil ochocientas sesenta y siete) acciones de la Serie "F" y 883'785,133



(ochocientos ochenta y tres millones setecientos ochenta y cinco mil ciento treinta y tres) acciones de la Serie "B". -----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas ni pagadas que conservará en la tesorería de la sociedad, en el entendido de que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad, indistintamente, tendrán la facultad de ponerlas en circulación en los términos que consideren convenientes y observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 12 último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

La sociedad evaluará al menos una vez al año, si el capital con el que cuenta resulta suficiente para cubrir posibles pérdidas derivadas de los riesgos en que la Sociedad podría incurrir en distintos escenarios, incluyendo aquellos en los que imperen condiciones económicas adversas, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 bis de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que para tal efecto determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

OCTAVO. Capital Mínimo. -----

El capital mínimo, suscrito y pagado de la Sociedad, será el equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de Unidades de Inversión. -----

El monto del capital mínimo con el que deberá contar la Sociedad tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Al efecto, se considerará el valor de las Unidades de Inversión correspondientes al 31 de diciembre del año inmediato anterior. El capital mínimo deberá estar íntegramente pagado. -----

Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado, por lo menos, en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. -----

La Sociedad sólo estará obligada a constituir las reservas de capital previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en las



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

45

116022

disposiciones administrativas expedidas con base en la misma para procurar la solvencia de la Sociedad, proteger al sistema de pagos y al público ahorrador. -----

NOVENO. Acciones. -----

Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor; dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones; deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y se dividirán en dos Series, a saber: -----

I. La serie "F", que en todo momento representará, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento del capital de la Sociedad; y -----

II. La serie "B", que podrá representar hasta el cuarenta y nueve por ciento del capital de la Sociedad. -----

DÉCIMO. Títulos de acciones. -----

Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos no se expidan, por certificados provisionales. -----

Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación; serán identificados con una numeración progresiva; contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la transcripción del artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera, así como la de los artículos Sexto, Décimo Primero, en lo conducente, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Noveno de estos estatutos; Asimismo, contendrán los supuestos y acciones mencionadas en los artículos 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 4, 29 Bis 13 y 156 a 163, así como los consentimientos expresos a que hacen referencia los artículos 29 Bis 13 y 154 al 164 de la Ley de Instituciones de Crédito, y llevarán las firmas de dos consejeros, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, y las demás que conforme a otras disposiciones aplicables deban contener. -----



DÉCIMO PRIMERO. Titularidad de acciones. -----

Cualquier persona física o moral podrá, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, adquirir acciones de la serie "B" del capital social de la Sociedad, siempre y cuando se sujete a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Cuando se pretenda adquirir directa o indirectamente más del cinco por ciento del capital social ordinario pagado, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje se deberá obtener previamente la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que podrá otorgarla discrecionalmente, para lo cual deberá escuchar la opinión del Banco de México. -----

En estos casos, las personas que pretendan realizar la adquisición o afectación mencionada deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 10 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como proporcionar a la propia Comisión la información que, para tal efecto y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, establezca mediante reglas de carácter general buscando preservar el sano desarrollo del sistema bancario. -----

En el supuesto de que una persona o un grupo de personas, accionistas o no, pretenda adquirir el veinte por ciento o más de las acciones representativas de la serie "B" del capital social de la institución de banca múltiple u obtener el control de la propia Institución, se deberá solicitar previamente autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que podrá otorgarla discrecionalmente, previa opinión favorable del Banco de México. Para efectos de lo descrito en este artículo, se entenderá por control lo dispuesto en la fracción II del artículo 22 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Dicha solicitud deberá contener lo siguiente. -----

I. Relación o información de la persona o personas que pretenden obtener el control de la Sociedad, a la que se deberá acompañar la información que acredite cumplir con los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 10 de la Ley de Instituciones de Crédito;



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

47

116022



II. Relación de los consejeros y directivos que nombrarán en la Sociedad de la que pretenden adquirir el porcentaje aludido u obtener el control, a la que deberá adjuntarse la información que acredite que dichas personas cumplen con los requisitos que establece la Ley de Instituciones de Crédito para dichos cargos; -
III. Plan general de funcionamiento de la Sociedad, el cual deberá contemplar los aspectos señalados en el artículo 10, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito; y -----

IV. Programa estratégico para la organización, administración y control interno de la Sociedad. -----

La demás documentación conexas que requiera la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efectos de evaluar la solicitud correspondiente. -----

La Sociedad se abstendrá, en su caso, de efectuar la inscripción en el registro a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles de las transmisiones de acciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por los artículos 13, 17, 45-G y 45-H de la Ley de Instituciones de Crédito, y deberá informar tal circunstancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ello. -----

La abstención referida en el párrafo anterior no dará lugar a la responsabilidad a que se refiera el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las adquisiciones de acciones y demás actos jurídicos para obtener el control de la Sociedad, que se realicen en contravención a lo dispuesto por los artículos 17, 45-G y 45-H de la Ley de Instituciones de Crédito, estarán afectos de nulidad y no surtirán efectos hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización que corresponda, de modo que las personas que las hubieren adquirido o los hayan celebrado no podrán ejercer los derechos corporativos y patrimoniales respectivos. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, las adquisiciones y actos antes referidos serán convalidados. -----



Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, se deberá observar lo siguiente: -----

1. Las acciones de la serie "F" solamente podrán ser adquiridas por Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., o, directa o indirectamente, por Banco Santander, S.A., (España) salvo cuando dichas acciones sean transmitidas en garantía o propiedad al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Estas acciones sólo podrán ser enajenadas previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. No se requerirá autorización de dicha Autoridad ni modificación de estatutos sociales, cuando la transmisión de acciones sea, en garantía o propiedad, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; y -----

2. Las acciones de la serie "B" serán de libre suscripción y se registrarán por lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito para las acciones serie "O". -----

Las personas que adquieran o transmitan acciones de la serie "B" por más del 2% (dos por ciento), deberán dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión. -----

Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente en el capital social de la Sociedad, salvo en los casos previstos en el artículo 13 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Afectación de acciones en garantía. -----

La sola tenencia o titularidad de acciones de la Sociedad implica el pleno consentimiento de los accionistas con que, llegado el caso, sus acciones sean dadas en garantía al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. -----

Para efecto de lo anterior, los accionistas reconocen y aceptan que el pago puntual y oportuno de los apoyos financieros que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario otorgue a la Sociedad mediante créditos, quedará garantizado con las acciones con derecho a voto pleno representativas del capital social ordinario de la Sociedad, las que serán abonadas a la cuenta que el



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

49

116022

propio Instituto mantenga con alguna de las instituciones para el depósito de valores autorizadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El traspaso correspondiente será solicitado por el Director General de la Sociedad o quien ejerza sus funciones. - En el evento de que el Director General de la Sociedad, o quien ejerza sus funciones no otorgue la garantía señalada en el párrafo anterior, la institución para el depósito de valores respectiva deberá afectar en garantía dichas acciones en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, bastando al efecto la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. -----

En tanto no se cumplan los compromisos garantizados derivados del apoyo otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones representativas del capital corresponderán al propio Instituto. La garantía a favor del Instituto para Protección al Ahorro Bancario se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos títulos. El producto que se derive del ejercicio de derechos patrimoniales quedará afecto al pago de las cantidades que se adeudaren al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. En caso de que las obligaciones derivadas de los apoyos financieros otorgados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario no fueren cumplidas, éste podrá adjudicarse la garantía constituida considerando como valor de las acciones correspondientes el valor contable de las mismas conforme al estado financiero producido con los datos resultantes de las visitas de inspección de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El remanente, si lo hubiera, será entregado a los anteriores accionistas en un plazo no mayor a 90 (noventa) días hábiles. -----

Las acciones referidas en el párrafo que antecede pasarán de pleno derecho a la titularidad del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Los anteriores accionistas únicamente podrán impugnar el



valor de adjudicación. Para tales propósitos los accionistas designarán a un representante común, quien participará en el procedimiento a través del cual se designará, de común acuerdo con el mencionado Instituto, a un tercero que emitirá dictamen con respecto al valor contable de las citadas acciones. -----

Si la Sociedad requiere ser capitalizada para recuperar su estabilidad, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en ejercicio de los derechos corporativos de las acciones conforme al artículo 37 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, o una vez adjudicadas éstas, podrá efectuar las aportaciones de capital necesarias de acuerdo con lo siguiente: -----

I. Deberá realizar los actos tendientes a aplicar las partidas positivas del capital contable de la Sociedad a la absorción de pérdidas que tenga la misma; -----

II. Efectuada la aplicación a que se refiere la fracción anterior, procederá a reducir el capital social y a realizar un aumento que suscribirá y pagará el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; y -----

III. Una vez hechas las aportaciones por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste deberá otorgar a los anteriores accionistas el derecho a adquirir acciones conforme a los porcentajes de que eran titulares hasta la fecha en que el propio Instituto haya suscrito y pagado los nuevos títulos, previo pago de la proporción de pérdidas que les corresponda. -----

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario publicará el aumento de capital que se realice. Los accionistas a que se refiere la fracción III del párrafo anterior contarán con un plazo de 30 (treinta) días a partir de la publicación mencionada, para adquirir del Instituto las acciones que correspondan. -----

Los títulos que representen las acciones de la Sociedad deberán contener también lo establecido en los artículos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario anteriormente señalados. -----

DÉCIMO TERCERO. Aumento de capital pagado. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

51

116022

Las acciones representativas de la parte no pagada del capital se conservarán en la tesorería de la Sociedad; el consejo de administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en la forma momento condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de reservas, o contra el pago en efectivo de su valor nominal y, en su caso, de la primera que el propio órgano determine. En el caso de aumento de capital por capitalización de reservas se estará a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que decrete el aumento de capital social deberá publicarse por lo menos una vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. -----

DÉCIMO CUARTO. Reducción de capital social. -----

El capital social podrá reducirse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en el entendido de que dicha reducción no deberá tener por efecto dejar al capital en una suma inferior a la fijada por la Comisión Nacional Bancaria de Valores como capital mínimo para las instituciones de banca múltiple. ----

DÉCIMO QUINTO. Derecho de preferencia. -----

En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la suscripción de acciones de tesorería, o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquéllas de cada serie de que sean titulares, para la suscripción de las de nueva colocación que correspondan a dicha serie. -----

Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el consejo de administración, pero, en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de 15 (quince) días para su pago, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el Diario Oficial de la Federación, al que los accionistas dan el carácter de periódico oficial del domicilio social y en alguno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio. -----



DÉCIMO SEXTO. Depósitos y registro de acciones. -----

Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlas a los titulares. -----

La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y considerará dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. ---

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituido por los asientos que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo precepto se refiere. -----

La Sociedad se abstendrá, en su caso, de efectuar la inscripción en el registro a que se refieran los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles de las transmisiones de acciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por los artículos 13, 14, 17, 45-G y 45-H de la Ley de Instituciones de Crédito, y deberán informar tal circunstancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ello. Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital social de la Sociedad, se realicen en contravención a lo dispuesto por los artículos 13, 14, 17, 45-G y 45-H de la Ley de Instituciones Crédito, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la Sociedad quedaran en suspenso y por lo tanto no podrán ser ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda o que se han satisfecho los requisitos que la Ley de Instituciones de Crédito establece. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. Emisión de Instrumentos de Capital Anexo 1-S. ----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

53

116022



La Sociedad podrá emitir instrumentos de capital de conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, referente a las condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte complementaria, y, en su caso, de la normatividad aplicable que las sustituya. -----

Para la emisión de cualquier instrumento de capital, la Sociedad, además de sujetarse a las disposiciones antes previstas, incluirá las características particulares y las condiciones de conversión en acciones o, bien, de condonación o remisión según se trate, tanto en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión respectiva. Para tal efecto y en los términos de las disposiciones antes referidas la Sociedad adoptará alguna de las siguientes opciones en los términos de la fracción IX de dicho ordenamiento, para cada uno de los títulos según su naturaleza: --

a) La conversión de dichos títulos o instrumentos en acciones ordinarias de la propia Sociedad sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones que a continuación se listan: -----

1. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5 por ciento o menos. -----

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el Artículo 221 de las disposiciones. -----

2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la Ley, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, la Sociedad no subsane los hechos o tratándose de la causal de



revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital. -----

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley. -----

En todo caso, la conversión en acciones referida en este inciso será definitiva, por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución u otorguen alguna compensación a los tenedores de dichos títulos o instrumentos. -----

Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. -

Lo anterior, en el entendido de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: i) la totalidad de los títulos o Instrumentos de Capital, y ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5 por ciento más el SCC correspondiente, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso a), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso. -----

La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad desde el momento de la emisión deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites. -----

a) Tratándose de Instrumentos de Capital, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial en una proporción determinada o determinable, en términos del último párrafo del presente inciso, sin que este hecho se considere como un evento de



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

55

116022

incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes: -----

1. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5 por ciento o menos. -----

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el Artículo 221 de las disposiciones. -----

2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la Ley, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, y la Sociedad no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital. -----

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley.

Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos por los numerales 1 o 2 anteriores, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no líquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad. -----

En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberá precisar que tales mecanismos únicamente podrán



implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el Artículo 220 de las disposiciones y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en más de 4.5 por ciento. En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello. -----

Lo anterior, en el entendido de que el premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al párrafo anterior, si esta hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la Ley. --- Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: i) la totalidad de los Instrumentos de Capital, y ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5 por ciento más el SCC correspondiente, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso. -----

En caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos en términos de lo previsto por los incisos a) y b) de la fracción II del Artículo 148 la Ley, deberá realizarse la conversión total en acciones ordinarias, o bien, la remisión o condonación total de



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



57

116022

la deuda a que se refiere el apartado IX del Anexo 1S de las Disposiciones, previamente a dicho otorgamiento. -----

Adicionalmente, la Sociedad deberá de incluir en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión, la siguiente leyenda: "En todo caso, la conversión en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito." -----

DÉCIMO OCTAVO. Emisión de Instrumentos de Capital Anexo 1-R. -----

La Sociedad podrá emitir instrumentos de capital de conformidad con lo establecido en el Anexo 1-R de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, referente a las condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte del Capital Básico no Fundamental y, en su caso, de la normatividad aplicable que las sustituya. -----

Para la emisión de cualquier instrumento de capital, la Sociedad, además de sujetarse a las disposiciones antes previstas, incluirá las características particulares y las condiciones de conversión en acciones, o bien, de condonación o remisión según se trate, tanto en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión respectiva. Para tal efecto y en los términos de las disposiciones antes referidas, la Sociedad adoptará alguna de las siguientes opciones en los términos del apartado XI de dicho ordenamiento, para cada uno de los títulos según su naturaleza; --

a) Tratándose de títulos convertibles en acciones o instrumentos en acciones ordinarias de la propia Sociedad, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el inciso a) del apartado XI de las disposiciones antes referidas que entre otros aspectos prevé: -----



1. Cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 5.125% (cinco punto ciento veinticinco por ciento) o menos, la Sociedad deberá proceder a la conversión el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el artículo 221 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito. -----

2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis de la citada Ley, la Sociedad no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V, no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley. -----

En todo caso, la conversión en acciones referida en este inciso será definitiva, por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución u otorguen algún premio a los tenedores de dichos títulos o instrumentos. -----

Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: i) la totalidad de los títulos o Instrumentos de Capital, y ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5 por ciento más el SCC correspondiente en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las disposiciones. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el inciso a), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

59

116022



La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad desde el momento de la emisión deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites. -----

b) Tratándose de Instrumentos de Capital, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial en una proporción determinada o determinable en términos del último párrafo del presente inciso, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes: -----

1. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 5.125 por ciento o menos. -----

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, las Sociedad procederá a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Índice de Capitalización a que se refiere el Artículo 221 de las disposiciones. -----

2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la Ley, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, la Sociedad no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital. -----

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley. -----

Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o



parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos por los numerales 1 o 2 anteriores, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no líquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad. -----

En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente, con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberá precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el Artículo 220 de las disposiciones y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en más de 5.125 por ciento. En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello. -----

Lo anterior, en el entendido de que el premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al párrafo anterior, si hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: i) la totalidad de los Instrumentos de Capital y ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

61

116022



Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5 por ciento más el SCC correspondiente a la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso. -----

En caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos, en términos de lo previsto por los incisos a) y b) de la fracción II del Artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá realizarse la conversión total en acciones ordinarias, o bien, la remisión o condonación total de la deuda a que se refiere el apartado XI de las citadas Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, previamente a dicho otorgamiento. -----

Adicionalmente, la Sociedad deberá de incluir en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión, la siguiente leyenda: "En todo caso, la conversión en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

-----CAPITULO III-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

DÉCIMO NOVENO. Asambleas generales. -----

Las asambleas de accionistas podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permita la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial, teniendo la misma validez unas y otras. -----



En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas de accionistas se contará con mecanismos o medios que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, el sentido de voto y se generará la evidencia correspondiente. -----

No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología para su celebración. -----

Adicionalmente, y sin necesidad de que exista caso fortuito o fuerza mayor se podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo apruebe y exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología para su celebración, en este caso se señalará en el acta de Asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la misma. La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos provistos en los artículos 166 fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

VIGÉSIMO. Asambleas especiales. -----

Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones. -----

VIGÉSIMO PRIMERO. Convocatorias. -----

Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, así como, en su caso, el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología a través del cual los accionistas y sus representantes podrán asistir a la asamblea de forma remota, asimismo, contendrán el orden del día donde se deberán listar todos



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

63

116022



los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en al rubro de asuntos generales, serán suscritas autógrafa o electrónicamente a través de cualquier medio tecnológico por el convocante o, si éste fuere el consejo de administración, por su Presidente o por el Secretario o alguno de los Prosecretarios; y se publicará por medio de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economía, con por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su celebración. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas deberá ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, o en su defecto, en el medio electrónico óptico o de cualquier otra tecnología con por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a su celebración. -----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles. -----

La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos de la primera y publicarse en los mismos medios en que hubiera sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. -----

Si una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, estuvieran reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá tratar y resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO. Acreditamiento de los accionistas. -----

Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán entregar a la secretaría del consejo de administración o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, a más tardar 2 (dos) días hábiles antes del señalado para la junta, las



constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, cumplimentadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 del citado ordenamiento. -----

En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores y la fecha de celebración de la asamblea. En la correspondiente a los accionistas de las Series "F" y "B", además la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la asamblea de que se trate. -----

Hecha la entrega, el secretario expedirá, a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y al número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario, los cuales podrán ser proporcionadas mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones I, II y III del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas. -----

La institución deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios. -----

VIGÉSIMO TERCERO. Instalación. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

65

116022



Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----

Las asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas cuando menos y según sea el caso las tres cuartas partes del capital social pagado o de la proporción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos el cincuenta por ciento del referido capital. -----

Si, por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero de estos estatutos. -----

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general o especial siempre que se confirmen por escrito. -----

El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario o al Prosecretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación, mediante la firma autógrafa o electrónica a través de cualquier medio tecnológico. --

VIGÉSIMO CUARTO. Desarrollo. -----

Presidirá las asambleas el presidente del consejo de administración, si por cualquier motivo, aquél no asistiere al acto, o si se tratare



de una asamblea especial, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. - Actuará como secretario quien lo sea del consejo o, en su defecto uno de los prosecretarios o la persona que designe el presidente de la asamblea. -----

El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistenta, se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en al acta respectiva. -----

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día. -----

salvo lo señalado en el artículo vigésimo primero último párrafo.-

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles si no pudieron tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de 3 (tres) días hábiles. -----

Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria. -----

VIGÉSIMO QUINTO. Votaciones y resoluciones. -----

En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. -----

En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. Si se trata de asamblea general extraordinaria, o de asamblea especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria,



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

67

116022

las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad de las acciones representadas. -----

Los miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -----

VIGÉSIMO SEXTO. Actas de asamblea. -----

Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el secretario y por el comisario o comisarios que concurren, quienes podrán acreditar su asistencia mediante la firma autógrafa o electrónica a través de cualquier medio tecnológico. -----

A un duplicado del acta, certificado por el secretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso el acreditamiento de sus representantes; asimismo, un ejemplar de la publicación de la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. -----

No se entenderá que una Asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología para su celebración, siempre y cuando la totalidad de los socios lo apruebe y exista la posibilidad de utilizar dichos medios para su celebración, en este caso se señalará en el acta de Asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la misma. -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Efectos Corporativos. -----

De conformidad con el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente: -----



I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de 2 (dos) días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 Bis 2 y 129 de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo 29 Bis o, para los casos previstos en los artículos 152 y 158 a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de La Sociedad en términos del artículo 135 de la Ley de Instituciones de Crédito; -----

II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en 2 (dos) de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación de dicha convocatoria; -----

III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y -----

IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representan el cincuenta y uno por ciento de dicho capital. -----

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. -----

-----CAPITULO IV-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

VIGÉSIMO OCTAVO. Órganos de administración. -----

La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

69

116022

esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. -- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes, conforme a lo establecido en el artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito. Su nombramiento deberá hacerse en Asamblea Especial por cada serie de acciones. -----

Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales, se considerará que un consejero deja de ser independiente. -----

En ningún caso podrán ser consejeros independientes: -----

- I. Empleados o directivos de la Sociedad; -----
- II. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando; -----
- III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que prestan servicios a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. -----

Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los, ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Institución o al mismo grupo empresarial del cual forme parte esta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate. -----

- IV. Clientes, proveedores, prestadoras de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Institución. -----



Se considera que un cliente, proveedor o prestador servicios es importante cuando los servicios que lo preste la institución o las ventas que aquel le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte. -----

V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la institución. -----

Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; -----

VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Institución; -----

VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia Institución; -----

VIII. Cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este artículo; -----

IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Institución ejerzan el control; -----

X. Las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad, o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. ----

XI. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la institución o del



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

71

116022



consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la Institución, o el poder de mando en cualquiera de éstos; y -----

XIII. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores; durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. -----

El accionista de la serie "F" que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado designara a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda de este porcentaje, tendrán derecho a designar un Consejero más. Los accionistas de la serie "B" designarán a los consejeros restantes. -----

Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. -----

Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, quienes actuarán indistintamente en lugar de cualquiera de los consejeros propietarios designados por la misma serie de acciones, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter, conforme a lo establecido en el oficio número UBVA/CBV/409/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que señala que la disposición contenida en el Artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito, respecto a la obligación exigible a las Instituciones de Crédito Filiales para designar suplentes de los consejeros propietarios que integran sus consejos de administración, debe de ser interpretada para darles un trato equivalente a las Instituciones de Banca Múltiple conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Banca Múltiple. -----

Dentro de cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario. -----

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año pudiendo ser reelectos y no cesarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando concluya el periodo de su gestión, hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. ---



La mayoría de los consejeros de la Sociedad deberá residir en territorio nacional. -----

El consejo deberá reunirse por lo menos trimestralmente y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la institución. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente, quienes podrán acreditar su asistencia mediante la firma autógrafa o electrónica a través de cualquier medio tecnológico. -----

VIGÉSIMO NOVENO. Suplencias. -----

La vacante temporal de un Consejero Propietario será cubierta por alguno de los Consejeros Suplentes de la misma serie que en su caso hayan sido designados en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. -----

Los Consejeros Suplentes que en su caso se designen, podrán suplir indistintamente a los Consejeros Propietarios, en el entendido de que un Consejero Suplente solo podrá representar a un Consejero Propietario. -----

TRIGÉSIMO. Presidencia y Secretaría. -----

Los consejeros elegirán, anualmente, de entre sus miembros, propietarios de la serie "F" a un presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate. Asimismo, se podrá nombrar a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas, por los demás consejeros en el orden que al consejo determine. -----

El consejo de administración nombrará a un secretario el cual podrá no ser consejero, así como a uno o más prosecretarios que auxilien a éste y le suplan en sus ausencias. -----

TRIGÉSIMO PRIMERO. Reuniones. -----

El Consejo deberá reunirse por lo menos trimestralmente, previa convocatoria que el Secretario o uno de los Prosecretarios, remita



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



73

116022



por cualquier medio, con antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubieren registrado; y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, al menos una cuarta parte de los Consejeros, o cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. -----

Las sesiones del Consejo de Administración se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del Consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras, asimismo podrán celebrarse ya sea en el territorio nacional, así como en cualquier otro lugar que estimare oportuno el Consejo de Administración. -----

Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia ya sea presencial o, en su caso, de forma remota mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología d y que permita la plena identificación de los asistentes o una combinación de ambas de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente, y sus resoluciones serán firmes cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes ya sea de forma presencial, o de forma remota mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras , salvo lo previsto por el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración y las de los comités internos, en su caso, deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren, quienes podrán acreditar su asistencia mediante la firma autógrafa o electrónica a través de cualquier medio tecnológico y se consignarán en libros especiales de los cuales el secretario o los prosecretarios del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. -----



Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo siempre que sean tomadas por unanimidad de sus miembros. -----

Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario o a uno de los prosecretarios de la Sociedad quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación, mediante la firma autógrafa o electrónica a través de cualquier medio tecnológico. -

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Facultades. -----

El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: -----

I. Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden Conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2,587 del mencionado cuerpo legal y sus correlativos de los Estados de la República por lo que, de modo ejemplificativo, podrá: -----

- a) Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; -----
- b) Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de éstas últimas, y desistirse de ellas; -----
- c) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; -----
- d) Otorgar perdón en los procedimientos penales; -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



75

116022

e) Articular y absolver posiciones, en cualquier género de juicios, incluidos los laborales; y -----

f) Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo. -----

II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio, de administración en los términos del artículo 2,554 segundo párrafo del mencionado Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República;

III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2,554 del citado Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2,587 de dicho Código Civil y sus correlativos de los Estados de la República; --

V. Establecer reglas sobre la estructura organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración; -----

VI. En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al director general y a los principales funcionarios con observancia de lo dispuesto en los artículos 24 y 45L de la Ley de Instituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la Sociedad, y al presidente, vicepresidente, secretario y prosecretarios del propio



consejo, señalarles sus facultades y deberes, y determinar sus remuneraciones; -----

VII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados, y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros o en los apoderados que designe al efecto, para que los ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale; -----

VIII. Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VII y VIII del artículo 2,587 de dicho Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles, de los Estados de la República, de modo que, ejemplificativamente puedan: -----

a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular y absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, intervenir en las diligencias respectivas, y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; y -----

b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I del citado artículo 2587. -----

IX. Sustituir los poderes y facultades de que se trate, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos; y -----

X. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



77

116022



Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. -----

Las referencias a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. -----

TRIGÉSIMO TERCERO. Remuneración. -----

Los miembros del consejo de administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea ordinaria. - Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia asamblea ordinaria. -----

TRIGÉSIMO CUARTO. Distribución de emolumentos. -----

Los honorarios de que se trata en el artículo trigésimo tercero de los estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán, respectivamente, entre los miembros propietarios y suplentes, en su caso, del Consejo de Administración; en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido. -----

TRIGÉSIMO QUINTO. Responsabilidad de los consejeros, del Director General y de los directivos relevantes. -----

Con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los administradores son solidariamente responsables para con la Sociedad, de la realidad de las aportaciones hechas por los socios, del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas, de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley y del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. -----

Los consejeros, el director general y los directivos relevantes responderán por sus actos en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones de Carácter General que de ella emanen, así como de acuerdo con la legislación mercantil y las disposiciones aplicables al orden común. -----

TRIGÉSIMO SEXTO. Director General. -----



Deberá observar las obligaciones establecidas para el ejercicio de dicho cargo en la Ley de Instituciones de Crédito, en las disposiciones de Carácter General que de ella emanen, así como las contenidas y aplicables que se encuentren previstas en la legislación mercantil y las aplicables del orden común. -----

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Procuración del cargo. -----

El Director General y los directivos relevantes desempeñarán su cargo procurando la creación de valor para la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto actuarán diligentemente adoptando decisiones razonadas. ---

El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, podrá apoyarse en las unidades administrativas que lo auxilien en el desempeño de sus funciones, cada una conforme a sus respectivas atribuciones. -----

-----**CAPITULO V**-----

-----**VIGILANCIA**-----

TRIGÉSIMO OCTAVO. Comisarios. -----

La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un comisario propietario designado por la serie "F" de accionistas y uno por la serie "B" y por sus respectivos suplentes, que serán designados por asambleas especiales para cada serie, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales, además de cumplir con los requisitos siguientes: -----

I. Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; -----

II. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; -----

III. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito; y -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

79

116022

IV. No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de crédito. -----

Los Comisarios de las instituciones deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 10 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa y, además, deberán cumplir con el requisito establecido en la fracción I del presente artículo. ----

TRIGÉSIMO NOVENO. Prohibiciones. -----

No podrán ser comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las inhabilitadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

CUADRAGÉSIMO. Duración. -----

Los comisarios durarán en funciones por tiempo indeterminado; y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. -----

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Remuneración. -----

Los comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las sesiones del consejo de administración y a las juntas de los comités que aquél determine. -----

-----**CAPÍTULO VI**-----

-----**COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**-----

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Comités. -----

El consejo de administración contará con órganos intermedios de administración, a los cuales se denominará comités. La Sociedad podrá contar con los comités que el consejo de administración estime necesarios de conformidad con las necesidades de administración de la propia Sociedad, sin perjuicio de contar con los comités que se establezcan en la Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones de carácter general que de dicha ley emanen. De manera



enunciativa, y no limitativa, la Sociedad contará con los comités siguientes: i) auditoria; ii) administración de riesgos; iii) remuneraciones; iv) comunicación y control relativo a la materia de prevención y combate de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo; y v) prácticas societarias. La integración y funcionamiento de dichas instancias, se ajustará a la Ley de Instituciones de Crédito y a las disposiciones de carácter secundario aplicables que se expidan al amparo de dicha Ley, así como a los presentes estatutos. -----

En términos del oficio número 312-1/66207/2018 emitido el 28 de febrero de 2018 por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, de conformidad con el artículo 45 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las funciones encomendadas a los comités administrativos y de vigilancia de la Sociedad, serán desempeñadas por los comités instituidos por el Consejo de Administración de Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., por lo que respecta a las materias de auditoría, prácticas societarias, remuneraciones y riesgos. Evitando con ello la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre unos y otros comités. -----

-----CAPITULO VII-----

-----GARANTÍAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN-----

-----FINANCIERA PÉRDIDAS Y GANANCIAS-----

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Garantías. -----

Cada uno de los consejeros en ejercicio y los comisarios garantizarán su manejo, si así lo determina la asamblea general ordinaria que los nombre, con el depósito, en la tesorería de la Sociedad, de la cantidad que establezca la propia asamblea, o con fianza por el monto que corresponda. -----

El depósito no le será devuelto, ni será cancelada la fianza, sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión, en su caso. -----

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Ejercicio Social. -----

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre de cada año. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Informes. -----

Anualmente, el consejo de administración y los comisarios presentarán a la asamblea ordinaria el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166, fracción IV, y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

De conformidad con lo que al afecto señala el artículo 101 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confiabilidad de la información financiera señalará los requisitos a que se sujetará la aprobación de los estados financieros por parte de los administradores de la institución; su difusión a través, de cualquier medio de comunicación, incluyendo a los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; así como el procedimiento a que se ajustará la revisión que de los mismos efectúe la propia Comisión. Asimismo, la Sociedad deberá observar lo dispuesto en los artículos 101 Bis 2 y 101 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, respecto a los requisitos que debe cumplir la persona moral que les proporciona los servicios de auditoría externa, así como el auditor externo que suscriba el dictamen y otros informes correspondientes a los estados financieros. -----

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Utilidades. -----

En cuanto a las utilidades que se obtengan, se observarán las siguientes reglas: -----

I. Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades; -----

II. Se constituirán o incrementarán las reservas de capital previstas en la ley de Instituciones de Crédito y en disposiciones administrativas expedidas con base en la misma; y -----

III. En su caso y con observancia de las normas legales y administrativas aplicables, se decretará el pago de los dividendos que la asamblea general ordinaria determine; y el resto de las utilidades del ejercicio, así como los remanentes de las de



ejercicios anteriores, quedarán a disposición de la propia asamblea general ordinaria, a menos que ésta decida otra cosa. -----

-----CAPITULO VIII-----

-----LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL-----

-----Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL-----

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Liquidación. -----

En protección de los intereses del público ahorrador, de los acreedores de las instituciones de banca múltiple y del público en general, en los procedimientos de liquidación, las instituciones de banca múltiple y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, procurando pagar a los ahorradores y demás acreedores en el menor tiempo posible y obtener el máximo valor de recuperación de los activos de dichas instituciones. -----

La liquidación de las instituciones de banca múltiple se regirá en lo que resulte aplicable, por lo dispuesto en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y la Ley de Sistemas de Pagos. A falta de disposiciones expresas en dichos ordenamientos serán aplicables, en lo que no contravengan a estos últimos, los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El cargo de liquidador recaerá en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a partir de la fecha en que surta efectos la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple, sin perjuicio de que con posterioridad se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro Público de Comercio. -----

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá desempeñar el cargo de liquidador a través de su personal o por medio de los apoderados que para tal efecto designe y contrate con cargo al patrimonio de la institución de banca múltiple de que se trate. El otorgamiento del poder respectivo podrá ser hecho a favor de persona física o moral y surtirá efectos contra terceros a partir de la fecha de su otorgamiento, independientemente de que con posterioridad sea inscrito en el Registro Público de Comercio. El



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

83

116022



citado Instituto, a través de lineamientos que apruebe su Junta de Gobierno, deberá establecer criterios rectores para la determinación de los honorarios de los apoderados que, en su caso, sean designados y contratados conforme a lo establecido en este artículo. -----

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador, en adición a las facultades a las que se refiere la presente Sección, contará con las atribuciones a que se refiere el artículo 133 de la Ley de Instituciones de Crédito, será el representante legal de la institución de banca múltiple de que se trate y contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan, las que se le confieren expresamente en la Ley de Instituciones de Crédito y las que se deriven de la naturaleza de su función. -----

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el liquidador podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, por lo que las autoridades competentes estarán obligadas a prestar tal auxilio, con la amplitud y por todo el tiempo que sea necesario. -----

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Disolución y Liquidación convencional. -----

La asamblea general de accionistas de una institución de banca múltiple en liquidación podrá designar a su liquidador sólo en aquellos casos en que la revocación de su autorización derive de la solicitud a que se refiere la fracción II del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, y siempre y cuando se cumpla con lo siguiente: -----

I. La institución de banca múltiple de que se trate no cuente con obligaciones garantizadas en términos de lo previsto en la Ley de Protección al Ahorro Bancario; -----

II. La asamblea de accionistas de la institución de banca múltiple respectiva haya aprobado los estados financieros de ésta en los que ya no se encuentren registradas a cargo de la Sociedad obligaciones garantizadas referidas en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y sean presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acompañados del dictamen de un auditor externo que incluya las



opiniones del auditor relativas a componentes, cuentas o partidas específicas de los estados financieros, donde se confirme lo anterior. -----

Para llevar a cabo la liquidación de las instituciones de banca múltiple en términos de lo previsto en el artículo 221 de la Ley de Instituciones de Crédito deberá observarse lo siguiente: -----

I. Corresponderá a la asamblea de accionistas el nombramiento del liquidador. Al efecto, las instituciones de banca múltiple deberán hacer del conocimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento del liquidador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación, así como el inicio del trámite para su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio; y
II. El cargo del liquidador podrá recaer en instituciones de crédito o en personas físicas o morales que cuenten con experiencia en liquidación de sociedades. -----

Cuando se trate de personas físicas, el nombramiento deberá recaer en aquéllas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio y que reúnan los requisitos siguientes: -----

- a) Ser residente en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; -----
- b) Estar inscritas en el registro que lleva el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles; -----
- c) Presentar un Reporte de Crédito Especial, conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, proporcionado por sociedades de información crediticia, que contenga sus antecedentes de por lo menos los cinco años anteriores a la fecha en que se pretende iniciar el cargo; -----
- d) No tener litigio pendiente en contra de la institución de banca múltiple de que se trate; -----
- e) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales, ni inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano; -----



NOTARIAS
229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

85

116022

f) No estar declarado quebrado ni concursado sin haber sido rehabilitado; -----

g) No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la institución de banca múltiple o de alguna de las empresas que integran el grupo financiero al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento; y --

h) No estar impedidos para actuar como visitadores, conciliadores o síndicos ni tener conflicto de interés, en términos de la Ley de Concursos Mercantiles. -----

En los casos en que se designen a personas morales como liquidadores, las personas físicas designadas para desempeñar las actividades vinculadas a esta función deberán cumplir con los requisitos a que hace referencia esta fracción. Las instituciones de banca múltiple deberán verificar que la persona que sea designada como liquidador cumpla, con anterioridad al inicio del ejercicio de sus funciones, con los requisitos señalados en esta fracción. ----

Las personas que no cumplan con alguno de los requisitos previstos en los incisos a) a h) de esta fracción deberán abstenerse de aceptar el cargo de liquidador y manifestarán tal circunstancia por escrito; -----

III. En el desempeño de su función, el liquidador deberá: -----

a) Cobrar lo que se daba a la institución de banca múltiple y pagar lo que ésta debe; -----

b) Elaborar un dictamen respecto de la situación integral de la institución de banca múltiple; -----

c) Presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, los procedimientos para realizar la entrega de bienes propiedad de terceros y el cumplimiento de las obligaciones no garantizadas a favor de sus clientes que se encuentren pendientes de cumplir; -----

d) Instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado que contenga los procedimientos y medidas necesarias para que las obligaciones no garantizadas a cargo de la institución de banca múltiple derivadas de sus operaciones sean finiquitadas o



transferidas a otras instituciones de crédito a más tardar dentro del año siguiente a la fecha en que haya protestado y aceptado su nombramiento; -----

e) Convocar a la asamblea general de accionistas, a la conclusión de su gestión, para presentarle un informe completo del proceso de liquidación. Dicho informe deberá contener el balance final de la liquidación. -----

En el evento de que la liquidación no concluya dentro de los doce meses inmediatos siguientes, contados a partir de la fecha en que el liquidador haya aceptado y protestado su cargo, el liquidador deberá convocar a la asamblea general de accionistas con el objeto de presentar un informe respecto del estado en que se encuentre la liquidación, señalando las causas por las que no ha sido posible su conclusión. Dicho informe deberá contener el estado financiero de la institución de banca múltiple y deberá estar en todo momento a disposición de los accionistas. El liquidador deberá convocar a la asamblea general de accionistas en los términos antes descritos, por cada año que dure la liquidación, para presentar el informe citado. -----

Cuando habiendo el liquidador convocado a la asamblea, ésta no se reúna con el quórum necesario, deberá publicar en dos diarios de mayor circulación en territorio nacional, un aviso dirigido a los accionistas indicando que los informes se encuentran a su disposición, señalando el lugar y hora en los que podrán ser consultados. -----

f) Promover ante la autoridad judicial la aprobación del balance final de liquidación, en los casos en que no sea posible obtener la aprobación de los accionistas a dicho balance en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, porque dicha asamblea, no obstante haber sido convocada, no se reúna con el quórum necesario, o bien, dicho balance sea objetado por la asamblea de manera infundada a juicio del liquidador. -----

g) En su caso hacer del conocimiento del juez competente que existe imposibilidad material de llevar a cabo la liquidación de la



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

87

116022

institución de banca múltiple para que éste ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio que surtirá sus efectos transcurridos ciento ochenta días a partir del mandamiento judicial. -----

El liquidador deberá publicar en dos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, un aviso dirigido a los accionistas y acreedores sobre la solicitud al juez competente. -----

Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro de un plazo de sesenta días siguientes al aviso, ante la propia autoridad judicial. -----

h) Ejercer las acciones legales a que haya lugar para determinar las responsabilidades económicas que, en su caso, existan y deslindar las responsabilidades que en términos de ley y demás disposiciones resulten aplicables. -----

i) Abstenerse de comprar para sí o para otro, los bienes propiedad de la institución de banca múltiple en liquidación, sin consentimiento expreso de la asamblea de accionistas. -----

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejercerá la función de supervisión de los liquidadores únicamente respecto del cumplimiento de los procedimientos a los que se refiere el inciso c) de la fracción III del artículo 222 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

En todo lo no previsto por los artículos 221 a 223 de la Ley de Instituciones de Crédito serán aplicables a la disolución y liquidación convencional de las instituciones de banca múltiple las disposiciones contenidas en los artículos 172 al 176, y del 180 al 184, siempre que dichas disposiciones resulten compatibles. -----

Las operaciones de conclusión de la liquidación convencional se regirán por lo establecido en los artículos 216 al 220 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Liquidación Judicial. -----

La liquidación judicial de las instituciones de banca múltiple, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, y en



lo que resulte aplicable, por la Ley de Protección al Ahorro Bancario y la Ley de Sistemas de Pagos. -----

En lo no previsto en estas Leyes, a las instituciones de banca múltiple en liquidación judicial les serán aplicables el Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en ese orden. -----

Procederá la declaración de la liquidación judicial de una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar cómo tal hubiere sido revocada y se encuentre en el supuesto de extinción de capital. Se entenderá que una institución se encuentra en este supuesto cuando los activos de dicha institución no sean suficientes para cubrir sus pasivos, de conformidad con un dictamen de la información financiera de la institución de banca múltiple de que se trate sobre la actualización de dicho supuesto, que será emitido con base en los criterios de registro contable establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo siguiente: -----

I. Tratándose de instituciones de banca múltiple que hubieren incurrido en la causal de revocación establecida en la fracción VIII del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá elaborar el dictamen sobre la actualización del supuesto de extinción de capital y someterlo a la aprobación de su Junta de Gobierno. -----

El dictamen deberá elaborarse con la información que haya proporcionado la propia institución o aquella ajustada conforme a los procedimientos previstos en los artículos 50, 96 Bis 1, 99 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Una vez aprobado dicho dictamen, deberá remitirse al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de manera conjunta con la comunicación a que se refiere el último párrafo del artículo 28 de esta la Ley de Instituciones de Crédito. -----

II. Tratándose de instituciones de banca múltiple en las que la insuficiencia de sus activos para cubrir sus pasivos sobrevenga con posterioridad a la revocación, el dictamen deberá elaborarse por un



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

89

116022

tercero especializado de reconocida experiencia que el liquidador contrate para tal efecto, y someterse a la aprobación de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Dicho dictamen deberá considerar la determinación del valor estimado de realización de los activos de la institución de banca múltiple en liquidación en términos de las normas contables aplicables, lo cual deberá verse reflejado en el balance inicial de liquidación o en los estados financieros posteriores. -----

Los dictámenes que se elaboren de conformidad con el artículo 226 de la Ley de Instituciones de Crédito tendrán el carácter de documento público. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información que considere necesaria para efectos de la solicitud de declaración de la liquidación judicial. -----
Sólo podrá solicitar la declaración de liquidación judicial de una institución de banca múltiple el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario previa aprobación de su Junta de Gobierno. -----

-----CAPITULO IX-----

-----CRÉDITOS DEL BANCO DE MÉXICO DE ÚLTIMA-----

-----INSTANCIA CON GARANTÍA ACCIONARIA-----

QUincuagésimo. Créditos Banco de México. -----

La Sociedad podrá solicitar créditos al Banco de México, cuando así lo requiera y en los supuestos que conforme a la Ley del Banco de México, dicho Instituto Central actúe como acreditante de última instancia. En términos de lo dispuesto por el artículo 29 Bis. 13 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuando la Sociedad reciba un crédito por parte del Banco de México en su carácter de acreditante de última instancia, las garantías sobre acciones representativas del capital social de la Sociedad que el Banco de México requiera para cubrir los créditos que éste, en términos de lo previsto en la Ley del Banco de México otorgue a la Sociedad, en desempeño de su función de acreditante de última instancia, deberán constituirse como prenda bursátil, de conformidad con lo siguiente: -----



I. El Director General de la Sociedad o quien ejerza sus funciones, en la fecha y horarios que, al efecto, indique el Banco de México, deberá solicitar por escrito a la institución para el depósito de valores en que se encuentren depositadas dichas acciones que transfiera el cien por ciento de ellas a la cuenta que designe el Banco de México, quedando por ese solo hecho gravadas en prenda bursátil por ministerio de ley. -----

En el evento de que el Director General o quien ejerza sus funciones, no realice la solicitud a que se refiere el párrafo anterior la institución para el depósito de valores respectiva, previo requerimiento por escrito que le presente el Banco de México deberá proceder en la fecha del requerimiento a realizar la transferencia de dichas acciones a la cuenta que le haya indicado el Banco de México las cuales quedarán gravadas en prenda bursátil. -----

II. Para la constitución de esta garantía preferente y de interés público, no será necesaria formalidad adicional alguna por lo que, no será aplicable lo dispuesto en los artículos 17, 45-G y 45-H de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

III. La garantía quedará perfeccionada mediante la entrega jurídica de las acciones que se entenderá realizada al quedar registradas en depósito en la cuenta señalada por el Banco de México, y estará vigente hasta que se cumplan las obligaciones derivadas del crédito, o bien una vez que se constituyan otras garantías que cuenten con la aprobación del Banco de México, y será una excepción a lo previsto en el artículo 63, fracción III de la Ley del Banco de México. ---

IV. Durante la vigencia de la referida prenda bursátil, el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones corresponderá a los accionistas. En caso de que la Sociedad pretenda celebrar cualquier Asamblea de Accionistas, deberá dar aviso por escrito al Banco de México, anexando copia de la convocatoria correspondiente y del orden del día, con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a su celebración. -----

El Banco de México podrá otorgar por escrito excepciones al plazo mencionado. Cuando la Sociedad no efectúe dicho aviso en los



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

91

116022



términos señalados en el párrafo anterior, los acuerdos tomados en la asamblea de accionistas serán nulos y sólo serán convalidados si Banco de México manifiesta su consentimiento por así convenir a sus intereses o a los de la Sociedad. -----

El Banco de México estará facultado para asistir a la asamblea de accionistas con voz, pero sin voto. No obstante, lo anterior, la Sociedad deberá informar por escrito al Banco de México los acuerdos adoptados en ella el día hábil siguiente a la fecha en que la asamblea haya sido celebrada. Asimismo, la Sociedad deberá enviarle copia del acta respectiva a más tardar el día hábil bancario siguiente a la fecha en la que ésta sea formalizada; y -----

V. En el evento de que se presente algún incumplimiento al contrato de crédito, el Banco de México podrá ejercer los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones o designar a la persona que en representación del Banco de México ejerza dichos derechos en las asambleas de accionistas. -----

La ejecución de las acciones otorgadas en prenda bursátil se llevará a cabo a través de venta extrajudicial de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, excepto por lo siguiente:

a) El ejecutor de la garantía será Nacional Financiera, S.N.C., cuando dicha institución no pudiere desempeñar ese cargo, deberá notificarlo al Banco de México a más tardar el día hábil siguiente, a fin de que éste designe a otro ejecutor; -----

b) Una vez que el Banco de México notifique el incumplimiento de la Sociedad al ejecutor, éste deberá notificar el día hábil siguiente a la Sociedad que llevará a cabo la venta extrajudicial de las acciones otorgadas en garantía, dándole un plazo de 3 (tres) días hábiles, a fin de que, en su caso, desvirtúe el incumplimiento mostrando evidencia del pago del crédito, de la prórroga del plazo o de la novación de la obligación; y -----

c) Transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior, el ejecutor procederá a la venta de las acciones en garantía. -----

CONSENTIMIENTO IRREVOCABLE: Los accionistas otorgan su consentimiento irrevocable para otorgar en prenda bursátil las



acciones representativas del capital social de la Sociedad de que son titulares cuando la Sociedad reciba un crédito por parte de Banco de México en su carácter de acreditante en última instancia en términos de lo dispuesto por el artículo 29 Bis 13 de la Ley de Instituciones de Crédito en el evento de que se actualicen los supuestos en él previstos. -----

OBLIGACIONES AL AMPARO DEL CRÉDITO EN ÚLTIMA INSTANCIA. A fin de preservar su estabilidad financiera y evitar el deterioro de su liquidez, la Sociedad cuando reciba créditos a los que se hace referencia en el artículo 29 Bis 13 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán observar, durante la vigencia de los respectivos créditos, las medidas siguientes: -----

I. Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. -----

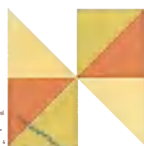
En virtud de que la Sociedad pertenece a un grupo financiero, la medida prevista en esta fracción será aplicable a la Sociedad controladora del grupo al que pertenece; -----

II. Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la Sociedad y, del grupo financiero al que pertenece; -----

III. Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito;

IV. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del Director General, de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el Director General, funcionarios, hasta en tanto la Sociedad pague el crédito de última instancia otorgada por el Banco de México; -----

V. Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

93

116022



Lo previsto en la presente fracción también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la Sociedad. -----

VI. Las demás medidas que el Banco de México, en su caso, acuerde con la Sociedad. -----

Los actos jurídicos realizados en contravención a lo dispuesto en las fracciones anteriores serán nulos. -----

Las medidas señaladas en la fracción IV, V y VI deberán ser incluidas en los contratos y demás documentos que regulen las condiciones de trabajo. -----

INCUMPLIMIENTO DEL CRÉDITO EN ÚLTIMA INSTANCIA. En el evento de que el Comité de Estabilidad Bancaria haya resuelto que la Sociedad se ubica en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 29 Bis 6 de la Ley de Instituciones de Crédito y la Sociedad haya incumplido el pago del crédito de última instancia que el Banco de México le hubiere otorgado, en términos del artículo 29 Bis 13 de la Ley de Instituciones de Crédito, el administrador cautelar deberá contratar, a nombre de la propia Sociedad, un crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para que la Sociedad cubra el referido crédito que le fuera otorgado por el Banco de México. El crédito que en términos del párrafo anterior otorgue el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, se sujetará, en lo conducente, a lo previsto en los artículos 156 al 164 de la Ley de Instituciones de Crédito. Por el otorgamiento de dicho crédito, el Instituto se subrogará en los derechos que el Banco de México tuviere en contra de la Sociedad, incluyendo las garantías. -----

Una vez que se subroguen los derechos en términos del párrafo anterior, la garantía en favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se considerará de interés público y tendrá preferencia sobre cualquier otra obligación." -----

-----CAPITULO X-----

-----SEPARACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO, FUSIÓN,-----



-----ESCISIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD A UN GRUPO YA
-----CONSTITUIDO-----

QUINCUGÉSIMO PRIMERO. Separación del Grupo Financiero. -----

La separación de la Sociedad del Grupo Financiero al que pertenece deberá ser autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y se efectuará con apego a lo que establece el artículo 16 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

Al surtir efectos la autorización para la separación de la Sociedad, esta dejará de ostentarse como integrante del Grupo Financiero. --

Cuando el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suscriba o adquiriera el 50% o más del capital social de la Sociedad integrante de un Grupo Financiero, la separación de la Sociedad respecto del Grupo Financiero tendrá efectos a partir de dicha suscripción o adquisición, por lo que se tendrá por modificado el convenio único de responsabilidades en este sentido. -----

La separación de Sociedad se llevará a cabo sin perjuicio de que las responsabilidades de la Sociedad Controladora a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras subsistan en tanto no quedan cubiertas las pérdidas que, en su caso, registre la Sociedad. -----

QUINCUGÉSIMO SEGUNDO. Fusión. -----

Para la fusión de dos o más entidades financieras integrantes del mismo Grupo Financiero, o de una entidad financiera integrante de un Grupo Financiero con otra entidad financiera o con cualquier sociedad, se requerirá autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

Para solicitar dicha autorización, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo siguiente: -----

I. Proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades respectivas que contenga los acuerdos relativos a la fusión; -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

95

116022

- II. Proyecto de convenio de fusión; -----
- III. Proyecto de modificaciones que, en su caso, correspondería realizar a los estatutos de las propias sociedades que se fusionan y al convenio de responsabilidades correspondiente; -----
- IV. Programa de fusión de dichas sociedades, con indicación de las etapas en que deberá llevarse a cabo; -----
- V. Los estados financieros auditados que presenten la situación de las sociedades y que servirán de base para la asamblea que autorice la fusión; -----
- VI. Los estados financieros proyectados de la sociedad resultante de la fusión; -----
- VII. Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la sociedad fusionante, que deberá contener, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Secretaría, lo siguiente: -----
- a) El monto del capital social que suscribirá cada una de ellas y el origen de los recursos que utilicen para tal efecto; -----
- b) La situación patrimonial en caso de personas físicas o estados financieros auditados en caso de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años; y -----
- c) Aquella que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios. -----
- VIII. Relación de los probables consejeros, director general y principales directivos de la entidad financiera que resulte de la fusión, acompañando la información que acredite que dichas personas cumplen con los requisitos que la Ley establece para dichos cargos;
- IX. Programa financiero estratégico para la organización, administración y control interno de la sociedad que resulte de la fusión; y -----
- X. La demás documentación e información relacionada, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público requiera para el efecto. La sociedad fusionante quedará obligada a continuar con los trámites de la fusión y asumirá las obligaciones de la fusionada desde el



momento en que la fusión haya sido acordada, siempre y cuando dicho acto haya sido autorizado en los términos del presente artículo. - La autorización que otorgue la Secretaría para la fusión de una entidad financiera, como fusionada dejará sin efectos la autorización otorgada a esta para organizarse, constituirse, operar o funcionar como tal sin que, para ello, resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de la citada Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la instancia que haya otorgado la referida autorización que queda sin afectos. -----

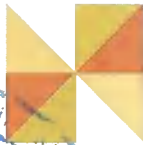
QUINCUGÉSIMO TERCERO. Escisión. -----

Para la escisión de una institución de banca múltiple, se requerirá autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno y después de escuchar la opinión del Banco de México, sin ser necesaria la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica. -----

La sociedad escidente deberá presentar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: el proyecto de acta que contenga los acuerdos de su asamblea general extraordinaria de accionistas relativos a su escisión, el proyecto de reformas estatutarias de la sociedad escidente, el proyecto de estatutos sociales de la sociedad escindida, los estados contables que presenten la situación de la sociedad escidente y que servirán de base para la asamblea que autorice la escisión, los estados financieros proyectados de las sociedades que resulten de la escisión, y la demás documentación conexas que requiera la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. --

La autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los acuerdos de la asamblea de accionistas relativos a la escisión y la escritura constitutiva de la escindida se inscribirán en el Registro Público de Comercio. -----

A partir de la fecha en que se inscriban surtirá efectos la escisión. Una vez hecha la inscripción anterior, los acuerdos de escisión adoptados por la asamblea de accionistas de la sociedad escidente se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

97

116022

periódicos de amplia circulación en la plaza en que tenga su domicilio social la escidente. -----

Durante los noventa días naturales siguientes a partir de la fecha de publicación, los acreedores de la sociedad escidente podrán oponerse judicialmente a la misma, con el objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda la escisión. ----

La sociedad escindida no se entenderá autorizada para organizarse y operar como institución de banca múltiple y la sociedad escidente que subsista conservará la autorización que se le haya otorgado para esos efectos. -----

Con motivo de la escisión, a la sociedad escindida sólo se le transmitirán operaciones activas, pasivas y fideicomisos, mandatos o comisiones de la institución de banca múltiple escidente, en los casos en que lo autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando considere que no se afectan adversamente los intereses de las contrapartes de las instituciones en las operaciones respectivas y no exista oposición de acreedores. Los fideicomisos, mandatos o comisiones sólo podrán transmitirse cuando el causahabiente final sea una entidad financiera autorizada para llevar a cabo este tipo de actividades. -----

En el evento de que la escisión produzca la extinción de la institución de banca múltiple escidente, la autorización otorgada para organizarse y operar como tal quedará sin efectos, sin que resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa al respecto. -----

QUINCUGÉSIMO CUARTO. Incorporación a un Grupo Financiero -----

En el evento de que la Sociedad pretenda incorporarse a un grupo financiero ya constituido distinto al que pertenece deberá observarse lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

CAPITULO XI -----

-----RÉGIMEN DE OPERACIÓN CONDICIONADA Y -----

-----SANEAMIENTO FINANCIERO MEDIANTE APOYO -----



QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Requisitos para solicitar la operación condicionada. -----

De conformidad con el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito en caso de que la Sociedad haya incurrido en causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito podrá, previa aprobación de su asamblea de accionistas celebrada de conformidad con el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, solicitar por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de un plazo de 7 (siete) días hábiles a partir de que surta efectos la notificación relativa a la causal de revocación referida y efectuada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que ésta se abstenga de revocar la autorización de la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple, siempre y cuando la Sociedad acredite la ejecución de los siguientes actos aprobados por dicha asamblea:

I. La afectación de acciones que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social de la Sociedad a un fideicomiso irrevocable que se constituya conforme a lo previsto en el artículo 29 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito (el "Fideicomiso");

y -----
II. La presentación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del plan de restauración de capital a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Para efectos de lo señalado en la fracción I anterior, la asamblea de accionistas, en la sesión antes señalada deberá (i) instruir al Director General de la Sociedad o al apoderado que se designe al efecto en dicha sesión para que, a nombre y por cuenta de los accionistas, lleve a cabo los actos necesarios para que se afecten las acciones en el Fideicomiso, (ii) otorgar las instrucciones necesarias para que se constituya el Fideicomiso y, de igual forma, (iii) acordar la instrucción a la fiduciaria para la venta de las acciones en los términos de la fracción VI del artículo 29 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito y llevar a cabo los demás actos



previstos en dicho artículo, y (iv) señalar expresamente que los accionistas conocen y están de acuerdo con el contenido y alcance del artículo 29 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito y con las obligaciones que asumirán mediante la celebración del Fideicomiso. -----

QUINCUGÉSIMO SEXTO. Requisitos del Fideicomiso. -----

De conformidad con lo previsto en artículo 29 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomiso a que se refiere el artículo anterior de estos Estatutos, se constituirá en una institución de crédito distinta de esta Sociedad, que no forme parte del Grupo Financiero Santander México, al que esta Sociedad pertenece y, al efecto, el contrato respectivo deberá prever lo siguiente: -----

I. Que, en protección de los intereses del público ahorrador, el Fideicomiso tendrá por objeto la afectación fiduciaria de las acciones que representen, cuando menos, el setenta y cinco por ciento del capital de la Sociedad, con la finalidad de que ésta se mantenga en operación bajo el régimen de operación condicionada a que se refiere la Sección Cuarta de la Ley de Instituciones de Crédito y que, en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la fracción V del artículo 29 Bis 4, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ejercerá los derechos patrimoniales y corporativos de las acciones afectas al fideicomiso; -----

II. La afectación al Fideicomiso de las acciones señaladas en la fracción anterior, a través de su Director General o del apoderado designado al efecto, en ejecución del acuerdo de la asamblea de accionistas a que se refiere el artículo anterior de estos Estatutos; -----

III. La mención de la instrucción de la asamblea a que se refiere el artículo anterior de estos Estatutos al director general de la Sociedad o al apoderado que se designe en la misma, para que, a nombre y por cuenta de los accionistas, solicite a la institución para el depósito de valores en que se encuentran depositadas las



acciones representativas del capital social de la Sociedad, el traspaso de sus acciones afectas al Fideicomiso a una cuenta abierta a nombre de la fiduciaria a que se refiere este artículo. En el evento de que el director general o apoderado designado al efecto no efectúe el traspaso mencionado en el párrafo anterior, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte de la fiduciaria, en ejecución de la instrucción formulada por la asamblea de accionistas; -----

IV. La designación de los accionistas como fideicomisarios en primer lugar, a quienes les corresponderá el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social afectas al Fideicomiso, en tanto no se cumpla lo señalado en la fracción siguiente; -----

V. La designación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario como fideicomisario en segundo lugar, al que corresponderá instruir a la fiduciaria sobre el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social de la Sociedad afectas al Fideicomiso, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes: -----

a) La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no apruebe el plan de restauración de capital que la Sociedad presente, o la misma Junta de Gobierno determine que esta Sociedad no ha cumplido con dicho plan; -----

b) A pesar de que la Sociedad se haya acogido al régimen de operación condicionada, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informe a la fiduciaria que la Sociedad presenta un capital fundamental igual o menor al mínimo requerido conforme a las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, o -----

c) La Sociedad incurra en alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, VI y VIII del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la Ley



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



101

116022

de Instituciones de Crédito, con el fin de que la Sociedad manifieste lo que a su derecho convenga y presente los elementos que a su juicio, acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación respectiva; -----

VI. El acuerdo de la asamblea de accionistas de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, que contenga la instrucción a la fiduciaria para que enajene las acciones afectas al Fideicomiso en el caso y bajo las condiciones a que se refiere el artículo 154 de la Ley de Instituciones de Crédito y; -----

V. Las causas de extinción del Fideicomiso que a continuación se señalan: -----

a) La Sociedad restablezca y mantenga durante tres (3) meses consecutivos su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital presentado al efecto. En el supuesto a que se refiere este inciso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá informar a la fiduciaria para que ésta, a su vez, lo haga del conocimiento de la institución para el depósito de valores que corresponda, a fin de que se efectúen los trasposos a las cuentas respectivas de los accionistas de que se trate; -----

b) En los casos en que, una vez ejecutado el método de resolución que determine la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para la Sociedad, en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, las acciones afectas al Fideicomiso sean canceladas o bien se entregue a los accionistas el producto de la venta de las acciones o el remanente del haber social, si lo hubiere; y -----

c) La Sociedad restablezca su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital presentado y, antes



de cumplirse el plazo a que se refiere el inciso a) de esta fracción, solicite la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple en términos de la fracción II del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, siempre y cuando no se ubique en las causales a que se refieren las fracciones IV o VI del propio artículo 28. -----

VIII. La instrucción a la institución fiduciaria para que, en su caso, entregue a los accionistas el remanente del haber social conforme a lo previsto en el inciso b) de la fracción anterior. --

QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO. Saneamiento financiero mediante apoyo. ---

En el supuesto en el que la Sociedad se haya acogido al régimen de operación condicionada a que se refiere el presente Capítulo de estos estatutos, en el que se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción V del artículo 29 bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que además se ubique en el supuesto previsto en el artículo 148 fracción II, inciso a) del mismo ordenamiento jurídico, tendrá acceso al saneamiento financiero mediante apoyo, en los términos previstos por el Apartado B de la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

QUINCUGÉSIMO OCTAVO. Suscripción y pago de las acciones. -----

Para efectos de la suscripción de acciones prevista en el artículo anterior, la institución fiduciaria en el fideicomiso a que se refiere el artículo 29 Bis 4 de La Ley de Instituciones de Crédito, por instrucciones del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, y en términos de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Instituciones de Crédito, convocará a asamblea general extraordinaria de accionistas, con el fin de que se acuerde la realización de las aportaciones del capital que sean necesarias, conforme a lo siguiente: -----

I. Deberán realizarse los actos tendientes a aplicar las partidas positivas del capital contable de la Sociedad distintas al capital



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



103

116022

social, a las partidas negativas del propio capital contable, incluyendo la absorción de pérdidas de la misma; -----

II. Efectuada la aplicación a que se refiere la fracción anterior, en caso de que resulten partidas negativas del capital contable, deberá reducirse el capital social. Hecho esto, se deberá realizar un aumento a dicho capital por el monto necesario para que la Sociedad cumpla con el índice de capitalización requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán proporcionar a dicho Instituto la información que éste considere necesaria. ---

En los títulos que se emitan con motivo del aumento de capital a que se refiera la presente fracción deberá hacerse constar el consentimiento de sus titulares para que, en el caso a que se refiere el artículo 154 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario enajene, por cuenta y orden de éstos, su tenencia accionaria en los mismos términos y condiciones en los que el propio Instituto efectúe la venta de las acciones que suscriba. -----

III. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá realizar las aportaciones necesarias para cubrir el aumento de capital señalado en la fracción anterior y, en la misma fecha en que el propio Instituto suscriba y pague las acciones que se emitan por virtud de dicho aumento de capital, éste ofrecerá a quienes tengan el carácter de fideicomitentes, en el fideicomiso a que se refiere el primer párrafo de este artículo o de accionistas, esas acciones para su adquisición conforme a los porcentajes que les correspondan, previo pago proporcional de todas las partidas negativas del capital contable. -----

Los fideicomitentes y accionistas citados en el párrafo anterior contarán con un plazo de 20 (veinte) días hábiles para adquirir las acciones que les correspondan, a partir de aquél en que el Instituto



para la Protección al Ahorro Bancario publique en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del aumento de capital correspondiente.

QUINCUGÉSIMO NOVENO. Venta de acciones. -----

Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción III del artículo 152 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá proceder a realizar los actos necesarios para la venta de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

La venta deberá realizarse en un periodo máximo de un (1) año contado a partir de que transcurra el plazo señalado en el párrafo anterior y lo dispuesto en los artículos 199 al 215 de la Ley de Instituciones de Crédito. El plazo mencionado en este párrafo podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por una sola vez y por el mismo plazo. -----

La institución fiduciaria en el fideicomiso a que se refiere el artículo 29 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejecución de las instrucciones contenidas en el respectivo contrato de fideicomiso, y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en atención al consentimiento expresado en los títulos accionarios a que se refiere el artículo 152 de la Ley de Instituciones de Crédito, según sea el caso enajenarán la tenencia accionaria de los fideicomitentes o accionistas de la Sociedad por cuenta y orden de éstos, en las mismas condiciones en que el propio Instituto para la Protección al Ahorro Bancario efectúe la enajenación a que se refiere el artículo 153 de la Ley de Instituciones de Crédito. ---

De igual forma, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario enajenará, por cuenta y orden de los accionistas, las acciones que no hayan sido afectadas en el fideicomiso referido en el artículo 29 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito, en los mismos términos condiciones en que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario efectúe la venta de su tenencia accionaria. -----

Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior en protección del interés público, la institución para el depósito de valores



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México



105

116022

respectiva deberá realizar el traspaso de las acciones a una cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte de dicho Instituto. --- La fiduciaria y el Instituto referidos en este artículo deberán entregar a quien corresponda el producto de la venta de las acciones en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, contado a partir de la recepción del precio correspondiente. -----

No podrán adquirir directa o indirectamente las acciones que enajene el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme a lo mencionado en el presente artículo las personas que hayan mantenido el control de la Sociedad en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito, a la fecha en que se constituya el fideicomiso a que se refiere el artículo 29 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito o a la fecha en que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario instruya a la fiduciaria correspondiente en dicho fideicomiso a convocar a la Asamblea General Extraordinaria conforme al artículo 152 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

SEXAGÉSIMO. Consentimiento irrevocable. -----

Los accionistas otorgan su consentimiento irrevocable, para que en el evento de que la Sociedad acceda al saneamiento previsto en el artículo 151 de la Ley de Instituciones de Crédito, se lleve al cabo la venta de acciones a que se refiere el artículo 154 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

-----CAPITULO XII -----

-----SANEAMIENTO FINANCIERO MEDIANTE CRÉDITOS -----

SEXAGÉSIMO PRIMERO. Créditos. -----

Conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley de Instituciones de Crédito en el caso de que la Sociedad se ubique en el supuesto previsto en el artículo 148, fracción II inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito y i) no se hubiere acogido al Régimen de Operación Condicionada; o, ii) haya incumplido el crédito de última instancia que al Banco de México la hubiera otorgado, al administrador cautelar de la Sociedad nombrado de conformidad con



el artículo 130 de la Ley de Instituciones de Crédito en este caso deberá contratar a nombre de la Sociedad un crédito con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para que se cumpla con el índice de capitalización requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito o para que se dé cumplimiento a la obligación de pago del crédito de última instancia vencido con el Banco de México. El crédito otorgado por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario deberá ser liquidado en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de su otorgamiento. En cualquier caso, el supuesto previsto en la fracción III del artículo 129 de la Ley de Instituciones de Crédito no dejará de tener efectos hasta en tanto la Sociedad pague el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Para el otorgamiento del crédito referido en este artículo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario considerará la situación financiera y operativa de la Sociedad y como consecuencia de ello, determinará los términos y condiciones que se estimen necesarios y oportunos. -----

Los recursos del crédito deberán ser invertidos en valores gubernamentales que serán depositadas en custodia en una institución de banca de desarrollo, salvo cuando se utilicen para el pago del crédito de última instancia del Banco de México. -----

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Garantía del crédito. -----

Conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Instituciones de Crédito, el pago del crédito a que se refiere el artículo anterior deberá quedar garantizado con la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, mismas que serán abonadas a la cuenta que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores contempladas en la Ley del Mercado de Valores, el traspaso correspondiente deberá ser solicitado e instruido por el administrado cautelar. -----



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

107

116022

En caso de que el administrador cautelar de la Sociedad no instruya dicho traspaso, la institución para el depósito de valores respectiva deberá traspasar dichas acciones, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte del secretario ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El pago del crédito únicamente podrá realizarse con los recursos que se obtengan, en su caso, por el aumento de capital previsto en los artículos 158 y 159 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

En tanto no se cumplan los compromisos garantizados que deriven del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, corresponderá al propio Instituto para la Protección al Ahorro Bancario el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones representativas del capital social de la Sociedad. La garantía a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos títulos. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones representativas del capital social de la Sociedad afectas en garantía conforme a este artículo, podrán ser objeto de ulterior gravamen, siempre y cuando se trate de operaciones tendientes a la capitalización de la Sociedad y no afecten los derechos constituidos a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. -----

SEXAGÉSIMO TERCERO. Publicación de avisos. -----

En términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones de Crédito, el administrador cautelar de la Sociedad deberá publicar avisos, cuando menos, en 2 (dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la Sociedad, con el propósito de que los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad tengan conocimiento del otorgamiento del crédito por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como del plazo de vencimiento de éste y los demás términos y condiciones. -----

SEXAGÉSIMO CUARTO. Aumento de capital. -----



En términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones de Crédito el Administrador cautelar deberá convocar a una asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, a la cual podrán asistir los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. En su caso, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales señalados en el último párrafo del artículo 157 de la Ley de Instituciones de Crédito, acordará un aumento de capital en la cantidad necesaria para que la Sociedad este en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. -----

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la asamblea de accionistas de la Sociedad, incluida su convocatoria, se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Los accionistas que deseen suscribir y pagar las acciones derivadas del aumento de capital a que se refiere este artículo deberán comunicarlo al administrador cautelar para que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que le corresponden en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, adopte los acuerdos correspondientes en la asamblea celebrada al efecto. -----

SEXAGÉSIMO QUINTO. Suscripción y pago de acciones. -----

Conforme a lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley de Instituciones de Crédito celebrada la asamblea a que se refiere el artículo anterior de estos Estatutos, los accionistas contarán con un plazo de 4 (cuatro) días hábiles para suscribir y pagar las acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital que, en su caso, se haya decretado. -----

La suscripción del aumento de capital será en proporción a la tenencia accionaria individual y previa absorción de las pérdidas de la Sociedad, en la medida que a cada accionista le corresponda. Como excepción a lo mencionado en el párrafo anterior, los accionistas tendrán derecho a suscribir y pagar acciones en un



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

109

116022



número mayor a aquél que les corresponda conforme a dicho párrafo, en caso de que no se suscriban y paguen en su totalidad las acciones que se emitan por virtud del aumento de capital. El supuesto a que se refiere este párrafo quedará sujeto a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito para adquirir o transmitir acciones representativas del capital social de una institución de banca múltiple. -----

En todo caso, el aumento de capital que se efectúe conforme al presente deberá ser suficiente para que la Sociedad, esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. -----

SEXAGÉSIMO SEXTO. Pago del crédito. -----

Conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de Instituciones de Crédito, en caso de que los accionistas suscriban y paguen la totalidad de las acciones derivadas del aumento de capital necesario para que la Sociedad esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el administrador cautelar pagará, a nombre de la Sociedad, el crédito otorgado por dicho Instituto conforme al artículo 156 de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso se quedará sin efectos la garantía mencionada en el artículo 157 de la Ley de Instituciones de Crédito y solicitará a la institución para el depósito de valores respectiva el traspaso de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. Adjudicación de acciones. -----

En términos de lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley de Instituciones de Crédito, en caso de que las obligaciones derivadas del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario no fueren cumplidas por la Sociedad en el plazo convenido, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se adjudicará las acciones representativas del capital social de la Sociedad dadas en garantía y, en su caso, pagará a los accionistas el valor contable de cada acción, conforme al capital contable de los últimos estados financieros disponibles a la fecha de tal adjudicación. -----



Dichas acciones pasarán de pleno derecho a la titularidad del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, salvo una, que será transferida al Gobierno Federal. -----

Para la determinación del valor contable de cada acción, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá contratar, con cargo a la Sociedad, a un tercero especializado a fin de que en un plazo que no podrá exceder de 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir de la contratación respectiva, audite los estados financieros de la Sociedad mencionados en el primer párrafo de este artículo. El valor contable referido será el que resulte de la auditoría realizada por el tercero especializado mencionado en este párrafo. Dicho valor se calculará con base en la información financiera de la Sociedad, así como en aquella que sea solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para estos efectos y que haya obtenido en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia. El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que dicha Comisión determine con fundamento en lo previsto en el artículo 101 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá realizar el pago de las acciones en un plazo no mayor de 160 (ciento sesenta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la adjudicación. -----

En caso de que el valor de adjudicación de las acciones sea menor al saldo del crédito a la fecha de la adjudicación, la Sociedad deberá pagar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la diferencia entre esas cantidades en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles contados a partir de la determinación del valor contable de las acciones conforme a lo antes señalado. -----

En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, la institución para el depósito de valores autorizada en los términos de la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren depositadas las acciones respectivas efectuará el traspaso de éstas a las cuentas que al



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

111

116022

efecto le señala el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y, para este efecto, bastará la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo. -----

Los titulares de las acciones al momento de la adjudicación únicamente podrán impugnar el valor de adjudicación. Para tales propósitos, dichos accionistas designarán a un representante común, quien participará en el procedimiento a través del cual se designará de común acuerdo con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a un tercero que emitirá dictamen con respecto al valor contable de las acciones citadas. -----

SEXAGÉSIMO OCTAVO. Aportación de capital. -----

En términos de lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley de Instituciones de Crédito, una vez adjudicadas las acciones conforme a lo previsto en este Capítulo, el administrador cautelar, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección de Ahorro Bancario, a que se refiere el artículo 148, inciso a), fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito, convocará a asamblea general extraordinaria de accionistas para efectos de que dicho Instituto acuerde la realización de aportaciones del capital necesarias para que la Sociedad cumpla con el índice de capitalización a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, conforme a lo siguiente: -----

I. Deberán realizarse los actos tendientes a aplicar las partidas positivas del capital contable de la Sociedad distintas al capital social, a las partidas negativas del propio capital contable, incluyendo la absorción de sus pérdidas; y -----

II. Efectuada la aplicación a que se refiere la fracción anterior en caso de que resulten partidas negativas del capital contable, deberá reducirse el capital social. -----

Posteriormente, se deberá realizar un aumento a dicho capital por el monto necesario para que la Sociedad cumpla con el índice de capitalización requerido por las disposiciones a las que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito que incluirá la capitalización del crédito otorgado por el Instituto para la



Protección al Ahorro Bancario conforme al artículo 156 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la suscripción y pago de las acciones correspondientes por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. -----

SEXAGÉSIMO NOVENO. Venta de las acciones. -----

En términos de lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Instituciones de Crédito una vez celebrados los actos a que se refiere el artículo anterior, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá proceder a la venta de las acciones en un plazo máximo de 1 (un) año de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 199 al 215 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por una sola vez y por la misma duración. -----

No podrán adquirir las acciones que enajene el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme a lo aquí señalado las personas que hayan mantenido el control de la Sociedad en términos de lo provisto por la Ley de Instituciones de Crédito a la fecha del otorgamiento del crédito a que se refiere el artículo 156 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a la fecha de adjudicación de las acciones conforme al artículo 161 de la Ley Instituciones de Crédito. -----

SEPTUAGÉSIMO. Consentimiento irrevocable. -----

Los accionistas otorgan su consentimiento irrevocable a la aplicación de los artículos 156 a 163 de la Ley de Instituciones de Crédito en el evento de que se actualicen los supuestos en ellos previstos. -----

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. Medidas Correctivas. -----

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 121 y 122 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Institución estará obligada a implementar las medidas correctivas mínimas y las medidas correctivas especiales adicionales que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general de acuerdo con la categoría en que hubiese sido clasificada la



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

113

116022

Institución tomando como base el índice de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del artículo 50 de la Ley de referencia. Para efectos de la clasificación a que se hace mención, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si la Sociedad mantiene un índice de capitalización, una parte básica del capital neto y unos suplementos de capital superiores o inferiores a los requeridos conforme a las disposiciones que los rijan. -----

Las medidas correctivas tendrán por objeto prevenir, y en su caso, corregir los problemas que la Sociedad presente derivados de las operaciones que realice y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia. -----

En caso de que la Sociedad deba adoptar alguna medida correctiva, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo notificará por escrito. Dicha notificación definirá los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas de que se trate. -----

Las medidas correctivas que imponga La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en los artículos 121 y 122 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las reglas que deriven de ellos se considerarán de carácter cautelar, y en su caso las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que en términos del artículo 146 de la Ley de Instituciones de Crédito, no procederá en su contra medida suspensiva alguna. -----

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Instituciones de Crédito, se estará a lo siguiente: -----

1. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar



la aplicación de las medidas correctivas mininas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la institución de que se trate, en términos de las disposiciones referidas en el artículo 121 de la Ley de Instituciones de Crédito.

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido. En caso de que la Institución llegara a formar parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora; -----

b) Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de la ley de Instituciones de Crédito, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la Institución pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución antes de ser presentado a la propia Comisión. -----

La institución deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables. -----

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

115

116022



restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan. -----

En caso de que a la Institución le resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberá cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 (doscientos setenta) días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la Institución, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la Institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por (única vez este plazo por un periodo que no excederá 90 (noventa) días naturales. -----

c) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la Institución pertenezca a un grado financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la Institución, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la Institución.

d) Suspender, total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la Institución y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo; -----

e) Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea



necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión. Cuando la Sociedad emita obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere al artículo 121 de la Ley de Instituciones de Crédito, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora. ----

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo; -----

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito; y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que en su caso establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de la ley de Instituciones de Crédito. -----

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requerido de acuerdo con al artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

117

116022

categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes: -----

- a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido; -----
- b) En caso de que la Institución forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora; -----
- c) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables; y -----
- d) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

III.- Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes: -----

- a) Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización; -----
- b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas; -----
- c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las



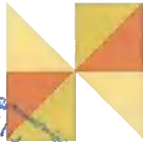
revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos. Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Institución, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la Institución;

d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia Institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito para determinar la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la Institución; o -----

e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas Bancarias y Financieras. Adicionalmente a las medidas antes señaladas, la Institución deberá llevar a cabo las acciones concretas que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores defina para que no se deteriore su índice de capitalización. -----

Asimismo, para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la Institución haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la Institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información. -----

IV. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Instituciones de crédito y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional



NOTARIAS
229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

119

116022



Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación: -----

a) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo; y -----

b) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

V.- Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales. -----

-----CAPITULO XIII-----

-----NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCION DE-----

-----CONFLICTOS-----

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. Normas supletorias. -----

Para todo lo no previsto en estos estatutos se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley del Banco de México, en la legislación mercantil; a los usos y prácticas bancarios y mercantiles; y a las normas del Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto de la tramitación de los recursos a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, y el Código Fiscal de la Federación respecto de la actualización de multas. -----

SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Tribunales competentes. -----



Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación del cumplimiento o del incumplimiento de estos estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan el presente o que pudiera corresponderles en el futuro". -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". -----

II.- Que advertí y expliqué a la compareciente en cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares" que sus "Datos Personales" se utilizarán de la forma que estipula el "Aviso de Privacidad" que le fue puesto a disposición con anterioridad a la firma de la escritura y el cual lo declara conocer en su totalidad. -----

III.- Que la prosecretario de **BANCO SANTANDER MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, y acredita su nombramiento con la escritura número ciento diez mil ciento once, de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número sesenta y tres mil seiscientos ocho. -----

IV.- Que la compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras



NOTARIAS

229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 de la Ciudad de México
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 de la Ciudad de México

121

116022



y me exhibe la renovación de constancia de Inscripción, que en copia coteja de dicho documento agrego al apéndice de este instrumento con la **letra "B"**. -----

V.- Que la compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, casada, con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma número quinientos, colonia Lomas de Santa Fe, demarcación territorial Álvaro Obregón, código postal cero uno dos uno nueve, en esta Ciudad, funcionaria bancaria. -----

VI.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene a leer personalmente el presente instrumento. -----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

VIII.- Que leída y explicada esta escritura a la compareciente y advertida de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmó el día treinta de junio del año en curso, mismo momento en que la autorizo definitivamente. -----

Doy fe. -----

Firma de la licenciada Rocío Erika Bulhosen Aracil. -----

Marco Antonio Ruiz Aguirre.----- Firma. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APENDICE. -----

MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

EXPIDO **PRIMER TESTIMONIO PRIMERO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "**BANCO SANTANDER MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, EN CIENTO VEINTIÚN PÁGINAS. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

/cle*





**Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección General Adjunta del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras**

Ciudad de México a 24 de Abril de 2025 . (Fecha de envío al RNIE)

Asunto: Acuse de recibo

C. MARIA LUISA LOZANO VELASCO
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SANTANDER MEXICO
BSM970519DU8

PRESENTE.

Se hace referencia a tu asunto presentado el día hoy a través del sistema RNIE con las siguientes características.

Generalidades

Sección: Sección II
Trámite: Informe económico anual (renovación de constancia de inscripción)
Documentos

Al cual le fueron asignados los siguientes datos de control:

Número de Expediente : 56744
Folio de captura: 1508781
Folio de Trámite : 1418013
Fecha de movimiento : 2024

Estimado Usuario

La recepción del trámite fue exitosa.

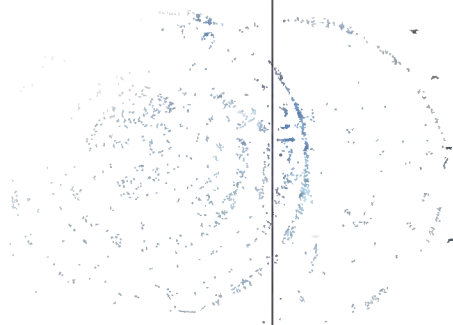
Es importante informarle que, si de la revisión a la información y documentación presentada se determina que el trámite no cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad u omitió alguna notificación u obligación ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se realizará un requerimiento para subsanar las omisiones o incumplimientos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de que se emita un requerimiento y éste no sea atendido en tiempo y forma, el trámite será desechado, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

En caso de que la Secretaría no realice el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del formato original, se entenderá que éste fue debidamente presentado, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

Le pedimos atentamente no contestar este correo electrónico y no enviar el trámite en más de una ocasión para evitar su duplicidad.

Atentamente
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Sello de Autenticidad:



SMITHSONIAN

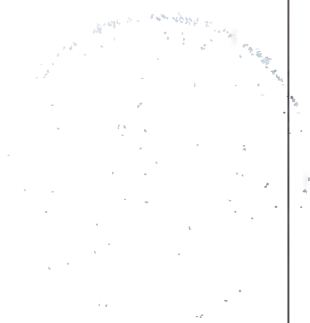


FF53FF23D2B5A2D2DA418C33E380CF209A34F0470C188CD345C0B8E4DE3A7CA1

7



SIN TEXTO



✓



Subsecretaría de Comercio Exterior
Unidad de Inteligencia Económica Global
Dirección General de Inversión Extranjera
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Asunto: Acuse de recibo
Ciudad de México, 24 de septiembre de 2024

BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO
JUAN PABLO TENA OCHOA
REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE

Me refiero al trámite de Informe Económico Anual del ejercicio 2023 relativo a BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, presentado el 30 de abril de 2024, a través de a través del correo electrónico anuales.rnie@economia.gob.mx, al cual le fueron asignados los siguientes datos de control:

Expediente: 56744
Folio:
1430010

Sobre el particular, se informa que se analizó la respuesta al requerimiento y se verificó que los errores u omisiones detectados fueron subsanados, por lo que su trámite se encuentra debidamente requisitado y, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RLIE), el presente acuse de recibo es válido como constancia de renovación de inscripción.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49, primer párrafo del RLIE, el cual establece que la Secretaría de Economía tendrá en todo tiempo la facultad de exigir a los obligados por la Ley y este Reglamento, la presentación de cualquier medio de prueba a fin de cerciorarse de la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes, avisos e informes, así como para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, de este Reglamento y de las Resoluciones Generales correspondientes.

El presente se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, el Acuerdo por el que se modifican las Reglas para la gestión de trámites por medios de comunicación electrónica ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; artículo 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 34, 51, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

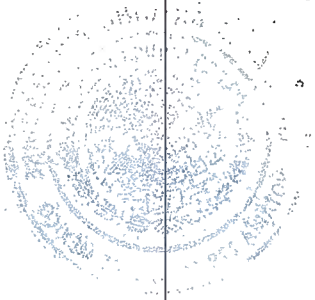
Por último, se le solicita acusar de recibido y confirmar que la entrega de la información fue exitosa, en caso de no remitir acuse de recibo, se considerará que el oficio fue recibido por su destinatario exitosamente el día de su envío.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

Atentamente

Lic. Jose Gerardo Morato Romero
Director de Área

Código de autenticidad:
r80Dv1Eqgtgu6qKD64HNR1x+c98/LVasJamwlpOwGvwGiRwZoIZNm20QOd1xjAwGaMgAKTfc//lpZDBJAtjPdA
==



SINTEXIO



gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

Informe Económico Anual (Renovación de Constancia de Inscripción)
presentado al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras
Sociedades Mexicanas (Sección Segunda)

Para uso exclusivo de la Secretaría de Economía

Expediente	Folio de ingreso	Folio de captura	Hora de ingreso	Iniciales y rúbrica del funcionario de recepción
Verifique si está obligado a presentar este trámite Las sociedades mexicanas con inversión extranjera en su capital social deben presentar anualmente este informe cuando alguna de las siguientes cuentas sea mayor al monto establecido por la CNIE mediante resolución general (\$110'000,000.00 ciento diez millones de pesos): - Activo total inicial, activo total final, pasivo total inicial, pasivo total final, ingresos en el país y en el exterior, costos y gastos en el país y en el exterior. Para efecto de la indicación de errores u omisiones a que se refiere el artículo 34, primer párrafo, del RLIE, al presentar este cuestionario la Secretaría de Economía únicamente revisará que se cumplan las siguientes condiciones: - Todos los campos deben ser llenados. - Debe cumplir con las "Instrucciones de llenado" descritas al final del formato y anexar la documentación que en él se señala. - Debe contener la firma autógrafa del representante legal, apoderado o autorizado. No debe ser firmado "por ausencia" ni "por autorización". - Si llena la pregunta 27, debe contestar la pregunta 78 de la columna en el país y viceversa. - El monto total de la pregunta 29 debe ser igual al monto reportado en la pregunta 40 de la columna final. - Si llena la pregunta 89, debe contestar la pregunta 90 y viceversa. - Solo podrá contener datos negativos en las preguntas 57, 61, 62, 63 y 64. - La información presentada en este formato debe ser congruente con los anexos. Debe cumplir con las siguientes igualdades contables: - Activo total inicial = pasivo total inicial más capital contable inicial. - Activo total final = pasivo total final más capital contable final. - Resultado neto del ejercicio = total de ingresos en el país y en el exterior menos total de costos y gastos en el país y en el exterior. Las sociedades que cuenten con subsidiarias en México, deben presentar el informe consolidado y llenar el Anexo 1, Información consolidada, con ello, se dará por cumplida la obligación a que se refiere el artículo 35 de la LIE para la sociedad que consolida la información y para las sociedades que fueron consolidadas.				

Homoclave del formato: FF-SE-02-004-B

Fecha de publicación del formato en el DOF:
04/09/2020

I. Datos de identificación

1. Denominación o razón social:
BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO

2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC):
BSM970519DU8

II. Datos del representante legal, apoderado o autorizado en términos del artículo 19, tercer párrafo, de la LIPA

3. Nombre(s): GABRIELA	
4. Primer apellido: FRAGOSO	
5. Segundo apellido: CENTENO	

Firma del representante legal, apoderado o autorizado

La información es entregada con carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 113 de la LFTAIP.

III. Datos generales

6. Ejercicio fiscal:

2020

De conformidad con el artículo 4° de la LIPA y 46, fracción VII, de la LGMR, los formatos para solicitar trámites y servicios debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



GOBIERNO DE
MÉXICO



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:
Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida,
Código Postal 01030, Demarcación
Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de
México, Teléfono: (55) 5229-6100,
extensión 33439.

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

IV. Domicilio en México del representante legal, apoderado o autorizado:

7. Calle: PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA 500.	8. Número exterior: 500	9. Número interior:
10. Población, colonia o fraccionamiento: LOMAS DE SANTA FE	11. Municipio o Demarcación Territorial: ALVARO OBREGON	
12. Estado: MEXICO, CDMX	13. Código Postal: 01219	
14. Lada:	15. Teléfono: 52578000	16. Extensión: 16426
17. Correo electrónico: gfragoso@santander.com.mx		
19. Nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibir notificaciones: ROCIO ERIKA BULHOSEN ARACIL, MARIA LUISA LOZANO VELASCO, HAYDE BERENICE RESENDIZ LIRA, JESUS ANGEL ORIGEL ZAVALA, JUAN PABLO TENA OCHOA Y/O JAIME GUADARRAMA RODRIGUEZ		

V. Datos de la persona que puede ser consultada para dudas técnicas

La persona que puede ser consultada para dudas técnicas debe tener conocimientos precisos de la contabilidad de la empresa.

19. Nombre (s): JOEL	20. Primer apellido: ÁVILA	21. Segundo apellido: BALDERAS
22. Cargo: SUBDIRECTOR DE CONTRALORIA FINANCIERA		23. Correo electrónico: javila@santander.com.mx
24. Lada: 55	25. Teléfono fijo: 9177-1345	26. Extensión:

VI. Distribución geográfica del empleo y el activo fijo

Debe reportar el empleo directo registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como el personal contratado por honorarios o a través de una empresa prestadora de servicios de personal.
En caso de tener subsidiarias, debe reportarse el empleo consolidado.
En caso de no reportar empleo, debe describir en el cuadro de observaciones la justificación y señalar el nombre de la empresa del grupo corporativo que consolida el empleo.
El monto total del activo fijo reexpresado incluyendo depreciación debe coincidir con el reportado en el estado de situación financiera.

Entidades federativas	27. Número de empleados registrados en el IMSS:	28. Número de empleados contratados por honorarios o a través de una empresa prestadora de servicios de personal:	29. Monto del activo fijo reexpresado incluyendo depreciación:
Aguascalientes	143	3	
Baja California	489	26	
Baja California Sur	100		
Campeche	67	2	
Coahuila	395	9	
Colima	112	1	
Chiapas	157	6	
Chihuahua	571	23	
Ciudad de México	5,926	1,063	12,376,442,356
Durango	98	1	
Estado de México	1,817	39	
Guanajuato	452	14	
Guerrero	212	4	
Hidalgo	177	1	
Jalisco	1,249	52	
Michoacán	307	5	
Morelos	191	2	
Nayarit	76		
Nuevo León	1,062	58	
Oaxaca	218	5	
Puebla	550	38	
Queretaro	3,094	622	
Quintana Roo	270	4	
San Luis Potosí	170	6	
Sinaloa	342	11	
Sonora	336	6	
Tabasco	148	9	
Tamaulipas	501	8	
Tlaxcala	70	1	
Veracruz	787	37	
Yucatán	215	8	
Zacatecas	35		
Otros			
Total	20,337	2,062	12,376,442,356



GOBIERNO DE
MÉXICO



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER

Contacto:
Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida,
Código Postal 01030, Demarcación
Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de
México, Teléfono: (55) 5229-6100,
extensión 33439.



gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

30. Observaciones:

VII. Estado de situación financiera consolidado con datos reexpresados de acuerdo con las Normas de Información Financiera vigentes.

La columna inicial debe llenarse con datos a la fecha de inicio del ejercicio fiscal al que corresponde el informe.
La columna final debe llenarse con datos al 31 de diciembre del año al que corresponde el informe.
Debe reportar el capital social pagado como dato mínimo dentro de la información contable y financiera.
Las variaciones en las preguntas 33, 34, 35, 49, 50 y 51 deben mantener congruencia con los avisos de actualización trimestral que debió presentar, en su caso.
Solo puede llenar datos negativos en las preguntas 57, 61, 62, 69 y 64.
Debe cumplir con las siguientes igualdades contables:
• Activo total inicial = pasivo total inicial más capital contable inicial.
• Activo total final = pasivo total final más capital contable final.
• Resultado neto del ejercicio = total de ingresos en el país y en el exterior menos total de costos y gastos en el país y en el exterior.

Cifras en pesos sin decimales

	Inicial	Final
31. Activo total. Suma de 32, 40 y 44	1,411,994,654,015	1,856,213,726,083
32. Activo circulante. Suma de 33 a 39	1,372,716,540,579	1,814,093,935,254

Cuentas por cobrar a:

33. Empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más ¹	0	0
34. Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participen como socios o accionistas	7,422,417,205	23,115,227,405
35. Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas ²	97,017,609	354,256,971
36. Valor de las inversiones en empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más ³	0	0
37. Inversiones en títulos de renta fija o variable en el exterior	0	0
38. Inventarios totales	0	0
39. Otros	1,365,197,105,765	1,790,624,450,878
40. Activo fijo. Suma de 41 a 43	10,544,877,552	12,376,442,356
41. Maquinaria y equipo (incluyendo depreciación)	9,599,651,650	10,986,420,678
42. Terreno y construcciones (incluyendo depreciación)	945,225,902	1,390,021,678
43. Otros (incluyendo depreciación)	0	0
44. Activo diferido. Suma de 45 y 46	28,733,235,884	29,743,348,473
45. Patentes, marcas, franquicias y concesiones (incluyendo amortización)	0	0
46. Otros (incluyendo amortización)	28,733,235,884	29,743,348,473
47. Pasivo total más capital contable. Suma de 48 y 57	1,411,994,654,015	1,856,213,726,083
48. Pasivo total. Suma de 49 a 56	1,273,298,587,418	1,697,342,323,467

Cuentas por pagar a:

49. Empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más ¹	0	0
50. Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participen como socios o accionistas	9,347,452,560	78,940,834
51. Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas ²	1,010,918,546	1,283,366,013
52. Proveedores en el país	0	0
53. Proveedores en el exterior ³	0	0
54. Instituciones financieras en el país	45,278,543,969	47,876,049,847
55. Instituciones financieras en el exterior	0	0
56. Otros	1,217,661,672,343	1,648,103,967,079
57. Capital contable. Suma de 58 a 64	139,696,066,597	158,871,402,616
58. Capital social histórico	34,908,303,704	34,933,490,109
59. Aportaciones para futuros aumentos de capital	0	0
60. Reserva legal	23,845,046,959	25,446,320,806
61. Resultado de ejercicios anteriores	57,616,620,293	76,671,628,885
62. Resultado neto del ejercicio	21,332,045,421	20,153,901,214

¹ Empresas residentes en el exterior donde la sociedad mexicana que presentó el reporte posee una participación accionaria igual o mayor al diez por ciento o por lo menos un asiento en el consejo de administración.
² Empresas residentes en el exterior que no poseen participación accionaria en la sociedad mexicana que presenta el reporte pero que forman parte del mismo grupo corporativo.
³ Empresas residentes en el exterior donde la sociedad mexicana que presenta el reporte posee una tenencia accionaria igual o mayor al diez por ciento o por lo menos un asiento en el consejo de administración.
⁴ Si el proveedor es una parte relacionada en el exterior debe registrarse en la pregunta 50 o 51.



GOBIERNO DE
MÉXICO



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMITÉ NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Contacto:
Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida,
Código Postal 01030, Demarcación
Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de
México. Teléfono: (55) 5228-6100,
extensión 33439.

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

63.	Reconocimiento de la información en la información financiera	0	0
64.	Otros	994,050,220	1,666,061,602

Si reporta montos en el inicial y/o final en las preguntas 33, 34 y/o 35 debe llenar el Anexo 2, Deudoras.
Si reporta montos en el inicial y/o final en las preguntas 49, 50 y/o 51 debe llenar el Anexo 3, Acreedores (cuadro 1 y/o cuadro 2).

VIII. Estado de resultados

Debe cumplir con la siguiente igualdad contable:

- Resultado neto del ejercicio = total de ingresos en el país y en el exterior menos total de costos y gastos en el país y en el exterior.

Esta sección solo puede contener cifras con datos positivos.

Cifras en pesos sin decimales

		En el país	En el exterior
65.	Total de ingresos. Suma de 66 a 75	145,105,690,557	84,734,841
66.	Ventas netas de mercancías	0	0
67.	Prestación de servicios	138,746,532,950	0
68.	Maquila	0	0
69.	Dividendos cobrados	0	0

Intereses cobrados a:

70.	Empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más*	0	0
71.	Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participen como socios o accionistas	0	733,487
72.	Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas*	0	84,001,354
73.	Regalías	0	0
74.	Asistencia técnica	0	0
75.	Otros	6,359,057,707	0
76.	Total de costos y gastos. Suma de 77 a 86	123,763,068,955	1,273,355,329
77.	Costo de ventas	0	0
78.	Sueldos, salarios y prestaciones	15,263,398,035	0
79.	Capacitación	0	0

Intereses pagados a:

80.	Empresas residentes en el exterior en las cuales participa con el diez por ciento o más*	0	0
81.	Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participen como socios o accionistas	0	1,273,355,329
82.	Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas*	0	0
83.	Regalías	0	0
84.	Asistencia técnica	0	0
85.	Provisiones (impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades)	7,495,675,242	0

* Empresas residentes en el exterior donde la sociedad mexicana que presenta el reporte posee una participación accionaria igual o mayor al diez por ciento o por lo menos un asiento en el consejo de administración.
* Empresas residentes en el exterior que no poseen participación accionaria en la sociedad mexicana que presenta el reporte pero que forman parte del mismo grupo corporativo.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Contacto:
Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida,
Código Postal 01030, Demarcación
Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de
México. Teléfono: (55) 5229-6100;
extensión 33439.



gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

86. Otros	101,003,995,678	0
-----------	-----------------	---

IX. Datos corporativos

En caso de no pertenecer a un grupo corporativo, debe llenar los campos con la leyenda "No aplica".

87. Nombre comercial del grupo corporativo al que pertenece en el país:

Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.

88. Nombre comercial del grupo corporativo al que pertenece en el exterior:

Banco Santander, S.A.

89. Nombre de la matriz* en el exterior:

Banco Santander, S.A.

90. País en el que se ubica la matriz* en el exterior:

ESPAÑA

X. Estadísticas complementarias

91. Valor total de la producción:

92. Valor de los activos en comodato*:

93. Dividendos pagados durante el ejercicio:

XI. Datos de identificación del trámite en el que se citaron o con el que se acompañaron los documentos relativos al representante legal, apoderado o autorizado

Lea el siguiente mensaje antes de responder este módulo.

De conformidad con el artículo 15-A, fracción IV, de la LFPA, los interesados no están obligados a proporcionar juegos adicionales de documentos entregados previamente a la Secretaría de Economía, siempre y cuando señalen los datos de identificación del trámite en el que se citaron o con el que se acompañaron; por ello, en caso de hacer uso de esta disposición con respecto a los documentos con los que acreditó la representación legal, poder o autorización, responda las preguntas de este módulo.

94. Fecha de presentación del trámite con el que se acompañaron los documentos relativos al representante legal, apoderado o autorizado:

95. Oficina en la cual se presentó el trámite con el que se acompañaron los documentos relativos al representante legal, apoderado o autorizado:

DD | MM | AAAA

96. Nombre del trámite con el que se acompañaron los documentos relativos al representante legal, apoderado o autorizado:

97. Folio asignado al trámite con el que se acompañaron los documentos relativos al representante legal, apoderado o autorizado:

Documentación recibida (para uso exclusivo de la Secretaría de Economía)

Número de anexos:

Debe presentar los documentos que acreditan la personalidad de quien firma el formato, de acuerdo con la alternativa elija:

Alternativa 1.- El trámite debe ser firmado por la persona física, representante legal o apoderado de la empresa, quien debe anexar los siguientes documentos:

	Presenta (Si/No)	Cumple con características (Si/No)
Copia del documento que acredita la representación legal o poder		
Copia de la identificación oficial de la persona física, representante legal o apoderado		

Estos documentos son obligatorios; no obstante, en caso de que ya los haya presentado previamente al RNIE acompañando a alguna otra promoción, podrá omitir su presentación, siempre que proporcione los datos de dicha promoción en el Módulo XI.

Alternativa 2.- El trámite también puede ser firmado por un autorizado en términos del artículo 19, tercer párrafo, de la LFPA quien debe anexar los siguientes documentos:

Copia del documento que acredita la representación legal o poder de quien otorga la autorización		
Copia de la identificación oficial del representante legal o apoderado que otorga la autorización		
Original de la carta de autorización para realizar trámites ante el RNIE		
Copia de la identificación oficial del autorizado para realizar trámites ante el RNIE		

Estos documentos son obligatorios; no obstante, en caso de que ya los haya presentado previamente al RNIE acompañando a alguna otra promoción, podrá omitir su presentación, siempre que proporcione los datos de dicha promoción en el Módulo XI.

En caso de presentar información consolidada:

Anexo 1. Información consolidada		
----------------------------------	--	--

Siempre se debe presentar los siguientes documentos:

Estado de situación financiera o balance general		
Estado de resultados		

* Empresa que ejerce el control de todo el grupo corporativo a nivel mundial

* Valor de los activos en comodato propiedad de la matriz o de alguna empresa residente en el exterior que forman parte del mismo grupo corporativo a nivel mundial y que no haya sido incluido en su balance general.



GOBIERNO DE
MÉXICO



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



Contacto:
Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida,
Código Postal 01030, Demarcación
Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de
México, Teléfono: (55) 5229-6100,
extensión 33439

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

Estado de variaciones en el capital contable		
Estado de flujos de efectivo		
Anexo 2, Deudores, si reporta alguna cantidad en las preguntas 33, 34 y/o 35		
Anexo 3, Acreedores (cuadro 1), si reporta alguna cantidad en las preguntas 49, 50 y/o 51		
Anexo 3, Acreedores (cuadro 2), en caso de que la sociedad haya importado temporalmente maquinaria y equipo bajo el programa IMMEX		
Anexo 4, Presencia estatal		

En caso de que haya pagado una multa en términos del artículo 38, fracción IV, de la LIE:

Copia del comprobante de pago de multa y original para cotejo

Observaciones:

Instrucciones de llenado

- Están obligados a presentar informe económico anual (renovación de constancia de inscripción) a la Sección Segunda del RNIE las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso: la inversión extranjera por mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o, la inversión neutra.
- Este trámite también puede presentarse vía internet (<https://rnie.economia.gob.mx/>). En el caso de que por causas de fuerza mayor el Sistema no esté disponible o no se hayan obtenido las claves de acceso respectivas, los trámites podrán ser presentados: i) en cualquier formato electrónico en las oficinas del RNIE ubicadas en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México o en cualquier oficina de representación de la Secretaría de Economía, en días hábiles en un horario de 8:00 a 14:00 horas, siempre que no existan circunstancias sanitarias o derivadas de fenómenos naturales que impidan la presentación de los trámites en dichas oficinas; o, ii) en cualquier formato electrónico a través del correo electrónico anual@rnie.economia.gob.mx en un horario de las 08:00 a las 23:59 horas, considerando los plazos y formalidades establecidos en la LFPA, LIE y RLIE.

Para el envío de trámites vía correo electrónico, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Indicar en el asunto del mensaje, el tipo de trámite que se está enviando y el nombre del sujeto obligado. (En el caso de las instituciones fiduciarias obligadas a presentar trámites en la sección tercera del RNIE, de conformidad con el artículo 32, fracción III de la LIE, señalar el nombre del fideicomisario en primer lugar).
- Ajuntar el formato que corresponda al trámite que se desea presentar debidamente firmado por el representante legal, apoderado o autorizado de la sociedad.
- Ajuntar cada uno de los anexos que correspondan al trámite que se desea presentar, debidamente firmados por el representante legal, apoderado o autorizado de la sociedad.

En todos los trámites que se presenten mediante correo electrónico, se enviará a la dirección de correo electrónico del remitente un acuse de recibo mediante el cual se asignará folio de ingreso, fecha, y nombre del funcionario que recibe el trámite.

Si derivado del análisis se detectan errores u omisiones obvias en su presentación, se notificará a la dirección de correo electrónico del remitente el requerimiento respectivo, mismo que deberá responderse únicamente a la dirección de correo electrónico del funcionario que realizó el requerimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho requerimiento. En el supuesto de que no se desahogue el requerimiento en el plazo mencionado, la autoridad desechará el formato original y el asunto de que se trate se entenderá como no presentado, esto con fundamento en el artículo 34, último párrafo del RLIE.

El acuse enviado a través del correo electrónico tendrá validez como acuse de recibo del trámite de que se trate y no requerirá que se presente información alguna en forma presencial.

Por lo que se refiere a requerimiento, respuesta y/o seguimiento que deba darse al trámite, en su caso, éstos se llevarán a cabo exclusivamente por parte de la oficina en cuya jurisdicción se encuentre el domicilio fiscal del sujeto de inscripción.

- El formato debe llenarse a máquina o con letra de molde.
- El formato debe presentarse en español.
- Las cantidades deben expresarse en pesos sin decimales.
- Este formato puede obtenerse en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (<https://www.gob.mx/conamer/>), en la página de la Secretaría de Economía (<https://www.gob.mx/se/>) o en la página del RNIE (<https://rnie.economia.gob.mx/>).
- Las siglas utilizadas en este formato son las siguientes:
LIE: Ley de Inversión Extranjera.
LFPA: Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
LFIAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGMR: Ley General de Mejora Regulatoria.
RLIE: Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
RNIE: Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
IMMEX: Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
CNIE: Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

La Secretaría de Economía garantiza la confidencialidad de la información proporcionada.

El formato no debe ser alterado y debe presentarse en tamaño oficial.

Plazo para realizar el trámite:

La presentación debe realizarse de acuerdo con el siguiente calendario que depende de la letra con la cual inicia la denominación o razón social de la sociedad mexicana que presenta el informe: de la "A" a la "J", durante abril; y, de la "K" a la "Z", durante mayo.

Nota: Si la denominación o razón social de la persona que presenta el informe no inicia con una letra, ésta debe presentarse durante mayo.

Trámite al que corresponde el formato:

Informe Económico Anual (Renovación de constancia de inscripción) presentado al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Modalidad: a) Sociedades mexicanas con inversión extranjera.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-02-0015.

Fecha de actualización del formato por parte de la Unidad de Administración y Finanzas: 24/07/2020



GOBIERNO DE
MÉXICO



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:
Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida,
Código Postal 01030, Demarcación
Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de
México. Teléfono: (55) 5229-6100,
extensión 33439.

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

Fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria: 10/08/2020

Fundamento Jurídico-Administrativo:

LIE, Artículo 32 (D.O.F. 27-XII-93, última reforma 15-VI-18).
RLIE, Artículo 38 (D.O.F. 08-IX-98, última reforma 17-VIII-16).

Documentos que deben anexarse al formato:

- Copia del documento que acredita la representación legal o poder.
- En caso de autorizados en términos del artículo 19, tercer párrafo, de la LPPA: carta de autorización con firma autógrafa del representante legal o apoderado, copia del documento que acredita la representación legal o poder; y, copia de la identificación oficial del autorizado y representante legal o apoderado que autoriza.
- Copia del comprobante de pago de multa y original para su cotejo, en su caso.
- Estados financieros básicos (estado de situación financiera o balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de flujos de efectivo) de acuerdo con las Normas de Información Financiera (A1, B2, B3, B4 y B6) vigentes y con las siguientes características:
 - En el estado de situación financiera deben desglosarse al menos las cuentas por cobrar y por pagar con partes relacionadas, separando las residentes en el exterior de las residentes en el país.
 - En el estado de variaciones en el capital contable deben desglosarse al menos las siguientes cuentas: capital o patrimonio, reservas, resultados de ejercicios anteriores y resultado neto del ejercicio.
 - Señalar el nombre del estado financiero.
 - Presentarse en idioma español.
 - Señalar el nombre completo de la empresa.
 - Deben presentarse tanto los estados financieros del ejercicio anual que presenta como los del ejercicio anual inmediato anterior.
 - Deben reportarse cantidades en moneda nacional y señalar la unidad de medida (pesos, miles y millones).
 - Debe contener nombre y firma de quien elaboró o del responsable de la información (contador o representante legal).
- Anexo 1, Información consolidada, en su caso.
- Anexo 2, Duplicados, si reporta montos en el inicial y/o final en las preguntas 33, 34 y/o 35.
- Anexo 3, Acreedores (cuadro 1), si reporta montos en el inicial y/o final en las preguntas 49, 50 y/o 51.
- Anexo 3, Acreedores (cuadro 2), en caso de que la sociedad haya importado temporalmente maquinaria y equipo bajo el programa IMEX.
- Anexo 4, Presencia estatal (siempre se debe responder).

Nota: De conformidad con el artículo 49 del RLIE, la Secretaría de Economía tendrá en todo tiempo la facultad de exigir a los obligados por la LIE y su reglamento, la presentación de cualquier medio de prueba a fin de corroborarse de la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes, avisos e informes, así como para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la LIE, de su reglamento y de las resoluciones generales correspondientes.

Plazo de respuesta: Inmediato.

Nota: La Secretaría de Economía cuenta con 10 días hábiles para realizar una prevención derivada de omisiones o inconsistencias de la información asentada en el presente formato. Una vez transcurrido este plazo sin que se dé la prevención, se considerará que el formato se presentó debidamente llenado.

Número telefónico para consultas sobre el trámite: (55) 5229 6100, extensiones 33437 y 33439.

Correo electrónico para consultas sobre el trámite: apunales_rnie@economia.gob.mx

Teléfonos y correos para quejas:

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía: (55) 5629 9552 (Directo) o (55) 5629 9500, extensiones 21200, 21214, 21233 y 21247. Con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Correo electrónico: quejas_denuncias@economia.gob.mx

Centro de Atención de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública: (55) 2000 3000, extensión 2104, (55) 2000 2000 y/o 800 1128700. Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

Términos y condiciones



GOBIERNO DE
MÉXICO



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMITÉ NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Contacto:

Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida,
Código Postal 01030, Demarcación
Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de
México, Teléfono: (55) 5229-6100,
extensión 33439

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

Aviso de Privacidad

La Secretaría de Economía (SE) a través de sus diversas Unidades Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que usted realice por medios físicos o electrónicos, observando íntegramente para ello lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPEO) y demás normativa que resulte aplicable.

¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Los datos personales que se recaban serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar y confirmar su identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona, para contar con un registro que permita identificar con precisión a quien solicita el trámite o servicio.
- Acreditar los requisitos necesarios para proveer los trámites o servicios que ofrece la SE.
- Realizar todos los movimientos con motivo del trámite o servicio que solicita desde su ingreso hasta su baja.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento y operación de los servicios que se contraten, así como las obligaciones que se derivan de los mismos.
- Mantener una base histórica con fines estadísticos.

De conformidad con el trámite o servicio que se solicita, se utilizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos personales:

- Datos de identificación personal: nombre completo, denominación o razón social, domicilio, teléfono (fijo y móvil), correo electrónico, firma autógrafa, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), certificado de firma electrónica, estado civil, régimen matrimonial, edad, fecha de nacimiento y nacionalidad.
- Información profesional y laboral.
- Información financiera y patrimonial.

De manera adicional, los datos personales que se recaban, podrán ser utilizados en actividades complementarias necesarias para la realización de las finalidades que se señalan; el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en este Aviso de Privacidad, así como con los fines distintos que resulten compatibles o complementarios relacionados con los trámites o servicios que se proporcionan.

Si no desea que sus datos personales se utilicen para estas finalidades adicionales, al momento de su registro deberá manifestar su voluntad en sentido contrario. Esto no será motivo ni condicionante para resolver sobre el trámite o servicio que se está solicitando.

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

Fundamento para el tratamiento de los datos personales.

La Secretaría de Economía dará el trato a los datos personales que se recaban a través del sistema con fundamento en los artículos 16, 18, 21, 22, 25, 26 y 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Transferencia de datos personales.

Sus datos personales no serán transferidos, difundidos, ni distribuidos, salvo lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en el caso que exista consentimiento expreso de su parte por medio escrito o por un medio de autenticación similar. Sólo tendrán acceso a esta información el titular de los datos, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (Derechos ARCO), al tratamiento de sus datos personales, mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía con domicilio en Calle Pachuca número 189, Planta Baja, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 57299100, extensión 11327.

¿Dónde puedo consultar el Aviso de Privacidad Integral de datos personales de la Secretaría de Economía?

Para conocer mayor información sobre los términos y condiciones en que serán tratados sus datos personales, y la forma en que deberá ejercer sus Derechos ARCO, pueda consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página: <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/del-aviso-de-privacidad-integral-de-la-secretaria-de-economia?state=published>



GOBIERNO DE
MÉXICO



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:

Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida,
Código Postal 01030, Demarcación
Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de
México, Teléfono: (55) 5229-6100,
extensión 33439.



gob.mx



Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

Anexo 1. Información consolidada

Las sociedades que cuenten con subsidiarias en México, deben presentar el informe consolidado; con ello, se dará por cumplida la obligación a que se refiere el artículo 35 de la LIE para la sociedad que consolida la información y para las sociedades que fueron consolidadas.

Listado de personas morales en las que participa como socio o accionista					
Denominación o razón social	Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en su caso	Nacionalidad	Actividad económica	Porcentaje de consolidación	¿Se considera en la consolidación? (Si/No)
SANTANDER CONSUMO, S.A DE C.V., SOFOM, E.R.	SC0811026KFA	Mexicana	Realización habitual y profesional de una o más de las actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; así como la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, operaciones de crédito y/u otorgar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles y/o subarrendamiento	99.99999	Si
CENTRO DE CAPACITACION SANTANDER, A.C	ISS921202N32	Mexicana	SIN ACTIVIDAD	100.0000	Si
SANTANDER SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	SSC010528H75	Mexicana	Prestación o contratación de toda clase de servicios administrativos, operativos, contables, financieros, recursos humanos, de personal, incluyendo los correspondientes a centros de atención o contacto y otros servicios relacionados o conexos con las actividades señaladas, así como llevar a cabo la contratación, subcontratación de servicios y asistencia técnica en general ya sea por cuenta propia o de terceros, para personas físicas o morales nacionales o extranjeras.	99.99999	Si



Contacto:
Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida,
Código Postal 01030, Demarcación
Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de
México, Teléfono: (55) 5229-6100,
extensión 33439

				públicas o privadas		
SANTANDER SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	SSE1101243V4	Mexicana		Prestación o contratación de toda clase de servicios administrativos, operativos, contables, financieros, recursos humanos, de personal y otros servicios relacionados o conexos con las actividades señaladas; así como llevar a cabo la contratación, subcontratación de servicios y asistencia técnica en general ya sea por cuenta propia o de terceros, para personas físicas o morales nacionales o extranjeras, públicas o privadas.	99.99631075	Si
BANCO SANTANDER, S.A. FIDEICOMISO 100740	BSF0403296L5	Mexicana		Fideicomisos financieros	100.0000	Si
BANCO SANTANDER, S.A. FIDEICOMISO GFSSLEP	FGB9901186X3	Mexicana		Instituciones para el depósito de valores	89.13898497	Si
SANTANDER INCLUSION FINANCIERA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.	SIF170801PYA	Mexicana		La realización habitual y profesional de una o más de las actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito; así como ofertar productos financieros y programas de inclusión y educación financiera.	99.99800000	Si
SANTANDER TECNOLOGÍA MÉXICO, S.A. DE C.V.	IME030218UTA	Mexicana		Prestación a instituciones de crédito, de servicios complementarios o auxiliares, como empresa de servicios genérica en términos de lo previsto por el artículo 1, fracción LVII de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito.	91.7362058	Si





Anexo 2. Deudores

Si reporta montos en el inicial y/o final en las preguntas 33, 34 y/o 35 debe llenar este anexo

Cuentas por cobrar a partes relacionadas					Saldo al inicio del año		Saldo al final del año	
Las cuentas por cobrar deben incluir todo tipo de pasivo, deuda, obligación o cuenta fija o corriente con plazo de vencimiento mayor a un mes y que se deriven tanto de la actividad comercial como de las operaciones de financiamiento de la empresa.								
Nombre de las partes relacionadas residentes en el exterior	Tipo*	Actividad económica	Nacionalidad					
Banco Santander, S.A.	2	Financiero	España	7,422,417,205		23,115,227,405		
Santander Global Technology, S.A.	3	Financiero	España	43,504,145		309,557,994		
Santander Holdings USA, Inc.	3	Financiero	Estados Unidos			37,863,975		
Santander Global Operations, S.A.	3	Financiero	España	32,462		3,599,878		
Santander Merchant Platform Solutions, S.A.	3	Financiero	España			2,973,591		
Santander Caceis Brasil Distribuidora de títulos e Valores Mobiliarios S.A.	3	Financiero	Brasil	53,481,002		262,433		
Santander Digital Assets, SL	3	Financiero	España	7,519,434,814		23,469,484,376		
Total 1				Saldo al inicio del año		Saldo al final del año		
Nombre de las partes relacionadas residentes en México					Nacionalidad			
Zurich Santander Seguros México, S.A.		Financiero	México	1,278,176,805		1,285,361,848		
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México		Financiero	México	1,332,111,586		1,025,884,704		
SAN Asset Management, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión		Financiero	México	162,602,109		170,806,695		
Santander Vivienda, S.A. de C.V. SOFOM, S.A. Grupo Financiero Santander México como Fiduciaria del Fideicomiso Bursa		Financiero	México	4,577,013		27,715,647		
Servicios de Cobranza, Recuperación y Seguimiento, S.A. de C.V.		Financiero	México	10,366,333		14,231,613		
Santander Global Facilities, S.A. de C.V.		Financiero	México	3,097,128		4,319,571		
Banco S3 México, S.A., Institución de Banca Múltiple		Financiero	México	2,321,274		2,258,822		
TOPSAM, S.A. de C.V.		Financiero	México	325,321		325,321		
Santander Capital Structuring, S.A. de C.V.		Financiero	México	60,000		0		

Contacto:
Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Código Postal 06000,
Demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. Teléfono:
(55) 5228-6100, extensión 33439

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

Gesban México Servicios Administrativos	281,107	0
Globales, S.A. De C.V.	2,793,918,476	2,530,701,821
Total 2	10,313,333,296	26,098,186,197
Total 3 (Total 1 + Total 2)		

Notas:
Total 1 debe coincidir con los cargos y abonos reportados en las preguntas 35, 36 y/o 35.

* Si tipo puede ser:
1. Empresas residentes en el exterior en las cuales participan con el 50% o más por capital o más.
2. Empresas extranjeras o locales extranjeras residentes en el exterior que participan como socios o accionistas.
3. Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas.

Anexo 3, Acreedores (cuadro 1)

Se reporta montos en el inicial y/o final en las preguntas 49, 50 y/o 51 debe llenar este anexo

Cuentas por pagar a partes relacionadas				
Las cuentas por pagar deben incluir todo tipo de pasivo, deuda, obligación o cuenta fija o corriente con plazo de vencimiento mayor a un mes y que se deriven tanto de la actividad comercial como de las operaciones de financiamiento de la empresa.				
Nombre de las partes relacionadas residentes en el exterior	Tipo*	Actividad económica	Nacionalidad	Saldo al inicio del año
Santander Global Technology, S.L.	3	Financiero	España	972,211,344
Banco Santander, S.A.	2	Financiero	España	78,940,834
Santander Holdings USA, Inc.	3	Financiero	Estados Unidos	43,921,611
Santander Global Operations, S.A.	3	Financiero	España	14,690,132
Santander Global Technology Chile Limitada	3	Financiero	Chile	19,429,215
Santander Bank, National Association	3	Financiero	Estados Unidos	2,719,147
Santander Global Facilities, S.L.	3	Financiero	Españ	107,399
Santander Back-Offices Globales	3	Financiero	España	16,451,442
Mayoristas, S.A.				10,358,371,106
Total 1				1,362,306,847
Nombre de las partes relacionadas residentes en México		Actividad económica	Nacionalidad	Saldo al inicio del año
				Saldo al final del año

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

	Financiero	México	493,106,070	542,396,275
Santander Global Facilities, S.A. de C.V.	Financiero	México	23,512,454	25,354,785
Santander Vivienda, S.A. de C.V. SOFOM, E.R. Grupo Financiero Santander México como Fiduciaria del Fideicomiso Bursá	Financiero	México		7,005,960
Servicios de Cobranza, Recuperación y Seguimiento, S.A. de C.V.	Financiero	México	17,888,701	5,957,668
Aquafina México, S. de R.L. de C.V.	Financiero	México	3,659,321	3,035,873
S&W Asset Management, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión Banco S&W México, S.A., Institución de Banca Múltiple	Financiero	México	57,636,220	1,308,998
Gesban México Servicios Administrativos Globales, S.A. de C.V.	Financiero	México	773,287	673,816
Universia México, S.A. de C.V.	Financiero	México	2,144,328	
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	Financiero	México	1,542,378	
Total 2			600,262,759	585,733,375
Total 3 (Total 1 + Total 2)			10,958,633,865	1,948,040,222

Notas:
Total 1 debe coincidir con los cargos y abonos reportados en las preguntas 49, 50, y/o 51.

* SE tipo puede ser:

1. Empresas residentes en el exterior en las cuales participen con el 50% por ciento o más.
2. Personas físicas o morales extranjeras residentes en el exterior que participen como socios o accionistas.
3. Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas.

Anexo 3. Acreedores (cuadro 2)

Solo en caso de que la sociedad haya importado temporalmente maquinaria y equipo bajo el programa IMEX		Tipo de relación con la sociedad que presenta el trámite*		País de residencia del dueño de la maquinaria o equipo importado temporalmente		Monto importado en maquinaria o equipo importado temporalmente	
Nombre de la persona física o moral dueña de la maquinaria o equipo importado temporalmente							

Contacto:
Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Código Postal 07030
Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, Teléfono:
(55) 5229-6108, extensión 33439

gob.mx

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

[illegible]

1. Grupos de presión:
- 1.1. Subordinar empresas en las cuales participan con el voto controladas.
2. Socios o accionistas: Personas físicas o morales extranjeras que participen como socios o accionistas.
3. Grupos cooperativos: empresas que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas.
4. No pertenecer al grupo corporativo: La sociedad que presente la siguiente estructura:



Contacto:
Investigantes Sur 1940, Colonia Florida, Código Postal 91039,
Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, Teléfono
(55) 5229-6180, extensión 33493



gob.mx



Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

Anexo 4. Presencia estatal

Entidades federativas	Valor de la producción consolidada	Valor de la maquinaria y equipo	Valor de terrenos, edificios y construcciones	Valor de otros activos fijos	Valor de las ventas	Número de establecimientos
Aguascalientes	No es empresa industrial	0	0	0	1,346,870,508	13
Baja California	No es empresa industrial	0	0	0	4,247,822,373	41
Baja California Sur	No es empresa industrial	0	0	0	1,036,054,237	10
Campeche	No es empresa industrial	0	0	0	828,843,390	8
Coahuila	No es empresa industrial	0	0	0	4,558,638,644	44
Colima	No es empresa industrial	0	0	0	1,243,265,085	12
Chiapas	No es empresa industrial	0	0	0	1,450,475,932	14
Chihuahua	No es empresa industrial	0	0	0	5,009,114,576	58
Ciudad de México	No es empresa industrial	4,157,873,729	1,902,735,299	6,315,833,328	25,486,934,236	246
Durango	No es empresa industrial	0	0	0	1,139,659,661	11
Estado de México	No es empresa industrial	0	0	0	12,018,229,152	116
Guanajuato	No es empresa industrial	0	0	0	5,283,876,610	51
Guerrero	No es empresa industrial	0	0	0	2,072,108,474	20
Hidalgo	No es empresa industrial	0	0	0	1,968,503,051	19
Jalisco	No es empresa industrial	0	0	0	12,018,229,152	116
Michoacán	No es empresa industrial	0	0	0	3,626,189,830	35
Morelos	No es empresa industrial	0	0	0	1,968,503,051	19
Nayarit	No es empresa industrial	0	0	0	828,843,390	8
Nuevo León	No es empresa industrial	0	0	0	10,982,174,915	106
Oaxaca	No es empresa industrial	0	0	0	2,900,951,864	28
Puebla	No es empresa industrial	0	0	0	5,283,876,610	51
Querétaro	No es empresa industrial	0	0	0	3,211,768,135	31
Quintana Roo	No es empresa industrial	0	0	0	2,797,346,441	27

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera

San Luis Potosí	No es empresa industrial	0	0	0	1,864,897,627	18
Sinaloa	No es empresa industrial	0	0	0	2,900,951,864	28
Sonora	No es empresa industrial	0	0	0	3,418,978,983	33
Tabasco	No es empresa industrial	0	0	0	1,450,475,932	14
Tamaulipas	No es empresa industrial	0	0	0	5,491,087,457	53
Flaxcala	No es empresa industrial	0	0	0	828,843,390	8
Veracruz	No es empresa industrial	0	0	0	7,666,801,356	74
Yucatán	No es empresa industrial	0	0	0	2,382,924,746	23
Zacatecas	No es empresa industrial	0	0	0	518,027,119	5
Total	No es empresa industrial	4,157,873,729	1,902,735,299	6,315,833,328	138,831,267,791	1,340

De aquellas columnas que no presenta información, describa el motivo:



GOBIERNO DE
MÉXICO



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
CONSEJO NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Contacto:
Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida,
Código Postal 06030, Demarcación
Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de
México, Teléfono: (55) 5229-6100,
extensión 33439.